

— P-3 —
AÑO 1929

F. 24 1. A

Exp. 101

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

Gallegos Anastasio
/

Hipólito nos. Policia de Dulces
Inmunización por despias -

Embargos fs.

Inhibiciones fs.

Cesionario fs.

Def. de Pob. y Ausentes:

Secretaria

Geoz

Asesor: Dr.

Dr. CARLOS M. ANTONIOLI

Fiscal: Dr.

VISTA - MARZ 1929
Dpto. Histórico Judicial
Sup. Corte de Justicia
Pcia. de Bs. As.

Pag. Nº 145 Nº Orden 11

GALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL REOS. Fabrica de Aulor

Secretaría nº 3.-

PRUEBA DE LA PARTE DEMANDADA

+ ~~Contable-agregada~~ El representante de la demandada.-El día de vista:Notif.a fs:

+ Reconocimiento de documento, el representante la demandada el día 10 de febrero-Not.a fs:

PERICIAL: + Contable-agregada a fs.:

DOCUMENTAL: X Oficio a Sec.Trab.y Prev.agregado a fs.:

+ Exhorto a la Capital Federal-agregado a fs.:

TESTIMONIAL: X Testigos Sres.N.Gorostieta-M.Pastro de Gorostiet L.Pajón-D.Arona-M.Zaguirre.-Not.a fs.:

LA PARTE DEMANDADA NO TIENE PRUEBA.-

PARTES

DEPOSITO

MONTE Y ESTILO DEL DEPOSITARIO

BOLETA FOLIA

Anastasio Gallego
 Abril 16-30, 1945, -
 1/1

Dia	de	a	de	a	Horas
27	7:45	11:45	13:45	18:15	8 1/2
28	7:45	11:45	13:45	18:15	8 1/2
29	7:45	11:45	13:45	18:15	8 1/2
30	7:45	11:45			4
					28.50
					17.50
					7.250
					17.250
					21.3750

REPUBLICAN INSURANCE CO.
 REPUBLICAN

2

Anastacia Gallego.

Mayo del 16 al 31/1949.

Día	de	a	de	a	Horas
-----	----	---	----	---	-------

16	8:10	11:45	13:45	18:15	8:05
17	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
18	8:20	11:45	13:45	17:30	6:50
19	7:15	11:45	13:45	18:15	8:30
20	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
21					J-
23	7:15	11:45	13:45	18:15	8:30
24	8:10	11:45	13:45	18:15	8:05
26	8:10	11:45	13:45	18:15	8:05
27	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
30	7:45	11:45			J-

Mayo 25

81.40
 8
 89.40

Anastacia Gallego.

Octubre del 1 al 15/49.-

Dia	de	a	de	a	Horas
5	7:45	11:45	-	-	4.00
6	7:45	11:45	13:45	17:45	8.00
7	7:45	11:45	13:45	18:15	8.50
10	7:45	11:45	-	-	4.00
11	7:45	11:45	14:05	18:15	8.10
13	7:45	11:45	14	18:15	8.15
14	7:45	11:45	13:45	17:45	8.00
					48.75
					- 0.75
					243.75
					321.25
					345.625
					2.76
					1.80
					6.
12 Octubre					37.80
					37.

~~345.625~~
~~37.80~~
~~37.80~~
~~1.7.20~~
~~0~~

80%

\$ 37.80
 \$ 37.80
 \$ 37.80

5

Anastacia Gallego.

Junio del 1. al 15/1949.

Dia	de	a	de	a	Horas
-----	----	---	----	---	-------

1	745	1145	1345	1815	✓
3	745	1145	1415	1815	✓
4	815	1145			
6	745	1145	1345	1815	✓
7	750	1145	1345	1815	✓
8	745	1145			✓
9	745	1145	1345	1815	✓
10	745	1145	1345	1815	✓
13	745	1145	1345	1745	✓
14	745	1145	1345	1815	✓
15	745	1145	1345	1815	

total hrs 83 -

0 75
 4 15
 5 81
 6 2.25
 5 25
 5 2.00

DS

7

Anastacia Gallego.

Mayo del 1 al 15/1949.-

Día	de	a	de	a	Horas
3	7:45	11:15	13:45	18:15	8:30
4	7:45	11:15	13:45	18:15	8:30
5	7:45	11:15	13:45	18:15	8:30
6	7:45	11:15	13:45	18:15	8:30
9	7:45	11:15	13:45	18:15	8:30
10	8:15	11:15	13:45	18:15	8:05
11	8:15	11:15	13:45	18:15	8:35
12	8:15	11:15	13:45	18:15	8:30
13	8:15	11:15	13:45	18:15	8:30
14	8:15	11:15			4



66.00
 (1M)
 66.-

5

Anastacia Gallega

Septiembre del 1 al 15/9.

Día	de	a	de	a	Horas
1	7:50	11:45	13:45	18:15	8 ²⁵
2	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
5	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
6	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
9	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
12	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ¹⁵
13	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ¹⁵
14	7:45	11:45	13:45	16:20	6 ⁴⁵
15	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
					73-00
					7.5
					36.5
					57.1
					54.75
			80%		43.5
			2		50.40

7

Anastacia Gallego. -

Sept. de 16 al 30/49. -

Día	de	a	de	a	Horas
19	745	1145	1345	1815	8:30
20	745	1145	1345	1815	8:30
22	745	1145	1405	1815	8:30
23	745	1145	1345	1815	8:30
26	745	1145	1345	1815	8:30
28	745	1145	1345	1815	8:30
29	745	1145	1410	1815	8:05
30	1345	1815			4:30
	655				6:50
	25				
	4760				
	360				
	1400				

Anastacia Gallego

Julio del 16 al 31/1949

Día	de	a	de	a	Horas
18	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
19	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
20	7:45	12:5	14:15	18:15	8 ³⁰
21	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
22	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
23	8	12			4 ⁰⁰
25	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
26	7:45	11:45			4 ⁰⁰
27	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
28	7:45	11:45	13:45	18:15	8 ³⁰
29	8:15	11:45	13:45	18:15	8 ⁰⁰
					84.00
					0.75
					420
					588
					6300
					870 5.00
					\$58.00

12

Anastacia Gallego.-

Del 16 al 31 Agosto 49.-

Día	de	a	de	a	Horas
23	1345	1815			4 ³⁰
24	1345	1815			4 ³⁰
25	1345	1815			4 ³⁰
26	745	1145			4 ⁰⁰
27	745	1215			4 ³⁰
					22 ⁰⁰
					7 ⁵
					11 ⁰
					15 ⁰
					16 ⁵⁰
					1 ³⁰
					15 ²⁰

80

15.20

13

Anestacia Callejo

Junio de 16 al 30/949.

Dia	de	a	de	a	Horas
17	8:45	11:45			3:35
18	7:45	11:45			4:00
22	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
23	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
24	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
27	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
28	8	11:45	13:45	18:15	8:30
29	7:45	11:45	13:45	18:15	8:30
30	8:10	11:45			3:35

68.30
0.75
37.10 dia 20
47.810
51.2250
4.12
47.10
de 37.10

14

Pliego que absolvera el demandado Sr.

Ripoll Hnos autos seguidos por la Srta, Anastasia
Gallegos

SECRETARIO
DR. CARLOS MIGUEL ANTONELLI

DR. ELIAS KRAISELBURD
ABOGADO

DIAG. 77 N. 31 - T. E. PAZ 4066
LA PLATA

10

Señor Presidente del Tribunal de Trabajo:

ANASTASIA GALLEGOS, empleada, domiciliada en la calle 60-1685, argentina, mayor de edad, con el domicilio legal en Dg.77 N°31, estudio del Dr. Elias Kraisel burd, patrocinante, a V.E., como mejor proceda, digo:

Que dejo entablada demanda contra el Establecimiento RIPOLL Hnos. Fábrica de Dulces instalada en esta ciudad en la calle 66 y 152 (Los Hornos)

Demando el pago de las indemnizaciones de ley-vacaciones, aguinaldo, antigüedad y falta de preaviso-diferencias de jornales y jermuales. Esto forma un conjunto básico de pesos cuatro mil novecientos setenta y dos m/nal.(\$4.972.-) Esta cantidad, como señalo es base. Su determinación se somete a pericia. Pido sus intereses legales y costas.

- HECHOS.-

1.- Ingresé como empleada en la firma patronal el 27 de abril de 1949. Tenía a mi cargo la iniciación y finalización y envasado del dulce que fabricaba la demandada (dulces en general).-

2.- Percibía un sueldo diario de seis pesos m/nal.

3.- Mis tareas la desempeñaba en la misma fábrica

situada en el punto arriba referido.

4.- Unida a otras compañeras y compañeros de trabajo, reclamamos del patrón el cumplimiento de sus obligaciones legales- aumento de sueldo, entrega de uniformes y en general la protección contra la humedad ambiente del local del trabajo. Las gestiones resultaron infructuosas, por lo cual, y para dar unidad al petitorio, resolvimos formar un Sindicato. Este hecho sirvió de fuente para que la firma patronal encabezara una serie de actos de represalia, culminando con la orden de suspensión que recibí verbalmente el día 26 de octubre de 1949.

La suspensión fué fijada hasta el día 16 de Noviembre de 1949. La entidad patronal fundó la suspensión en el hecho de haber disminuido sus tareas.

5.- Considerando caprichoso el fundamento, sostuve el reclamo ante la Secretaria de Trabajo y Previsión Social sin lograr avenimiento. Por lo demás, y con abstracción de la inexactitud de la causa invocada, el patrón incurrió en una conducta que hace evidente en todos los casos, mi situación de empleada despedida.

a) No promedian-como expreso- circunstancias válidas para la suspensión. Tampoco se respetaron normas le-

gales en cuanto a rotación y forma de la suspensión.

b) Asimismo, el patrón omitió cumplir con convenios colectivos vigentes. En efecto, hasta con citar el suscripto en 26 de mayo de 1948 con vida hasta el 1° de mayo de 1949 y desde esta fecha hasta el 1951, entre el Sindicato de Obreros de la Industria de la Alimentación y las entidades patronales, en el ramo respectivo. Por ellos, en el rubro del "Dulce", para empleadas de mi categoría en el primer período debía atenderse mi jornal con \$16.-m/nal. ; en el segundo período con \$20.- más \$3.- de adicional, o sean \$23.-

No obstante, el demandado pagaba el mísero sueldo de \$6.- diarios.

Es natural, pues, que sostenga sobre el particular mi condición de empleada despedida. No se me satisfacía el justo sueldo.

6.- Por lo cual, concretamente demando el pago de los siguientes importes:

a) Las diferencias de sueldos que van desde mi ingreso (27 de abril) hasta el 1° de mayo (fecha del convenio. Se me abonaba \$6.- Corresponía \$16. Diferencia de 10\$ por cada jornada. He trabajado cuatro días. En total \$40.-

b) Las diferencias contadas desde el 2 de mayo

1949 hasta el 26 de octubre 1949. Trabajé 108 días. Se me abonaba \$6.- Correspondían \$23.- Diferencia de sueldo \$17. Por lo cual reclamo el pago de \$1,836.-

c) El doble valor de las indemnizaciones por despido sin preaviso ni causa legal. En total cuatro meses. Sobre una base de 25 días laborables, a razón de \$23.-diarios. Me considero con derecho al cobro de la suma de \$2,300.-

d) El aguinaldo en su parte proporcional -15 días- y otros 10 días de vacaciones por el año 1949. En conjunto 25 días a razón de \$23.-En total representan \$575.-

e) La quincena comprendida desde el 15 de octubre al 26 de octubre 1949. He trabajado siete días, a razón de \$23, conforman \$161.-

f) Destaco, a mayor abundamiento, que el patrono tampoco ha cumplido con sus deberes de suministrar uniformes, omisión que motiva la exigencia de reintegro de valores dados para su adquisición durante el tiempo del trabajo. Reclamo su importe base de sesenta pesos \$60.-

En consecuencia, la suma de todos estos rubros alcanza a significar el valor de pesos cuatro mil novecientos setenta y dos m/nal. (\$4972.-m/nal.)

1.- Posiciones: Anexo pliego. Se citará bajo apercibimiento al demandado.

2.- PERICIAL-CONTADORES: Se designan por sorteo, informando a la vista de los libros de la demandada: 1) Si están llevados en forma legal.-2) Si la actora figura como empleada; día de ingreso y egreso, causa del egreso; jornales laborados sueldos percibidos; si aparecen satisfechos los días festivos; 2) Si aparece merma o reducción en la producción o venta en el año 1949 comparativamente a años anteriores y por la época de la suspensión; 3) Lista de empleadas, antigüedad de ellas; 4) si consta entrega de uniformes 5) valor y precio duración: promedio; 5) Si el demandado efectuó los descuentos reglamentarios y los depositó (maternidad, jubilación), con depósito también de las libretas.

3.- OFICIOS: a) A la Secretaria de T. y P. Social Delegación La Plata, requiriendo envío de testimonio de actas referentes a Convenios colectivos de los años 1947-1948 y 1949- relativo a la rama de la Alimentación, en particular del Dulce. Vigencia. Sueldo base en cada caso.-

4.- EXHORTO: Al Sr. Juez del Trabajo de la Cap. Federal a fin de que oficie: a) A la S. de T. y P. Social requiriendo testimonio de actas y disposiciones tomadas para la vi-

gencia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscripto entre el Sindicato de Obreros de la Alimentación y las patronales de la Alimentación en los años 1947-1948 y 1949, con intervención de la S. de T. y P. Social. Copia de esos convenios y determine los mismos puntos que los consignados anteriormente así como el alcance de dichos convenios colectivos. b) Al Sindicato Obrero de la Alimentación, a los mismos fines, consignándose fecha y alcances de todos esos convenios colectivos y si tienen siempre aplicación en la rama del "Dulce".-

-Para diligenciar oficios y exhortos quedan autorizados los Dres. Juan o David Kraisselburd y facultados para hacer peticiones de estilo.-

4.- TESTIGOS: Se citan a las Srtas. Nélida Gorostiega 66 y 151; Marcelina Pastor de Gorostiega; Liborio Pajón; Delia Arona; empleadas, calle 66 y 156; María Zaguirre y Angélica Zaguirre, empleadas calle 37 entre 52 y 63; Dionisio Azcuénaga-66 y 152, empleado. Serán interrogados sobre las generales de la ley y conocimiento y razón de los hechos de autos.-

5.- Asimismo, V.E. tendrá como prueba las constancias existentes en los otros juicios seguidos contra la firma patronal.-

6.º Anexo para su reconocimiento patronal y a los efectos del control pericial las tarjetas correspondientes a mis tareas, llevan al dorso el número 31 y forman la cantidad de trece tarjetas.

PETICION

Por lo expuesto solicito a V.S.:

- 1.- Servirse tenarme por presentada, parte y constituido el domicilio legal.
- 2.- Por enjablada esta demanda, condenando oportunamente al patrón a pagar su íntegro importe, los intereses y las costas.

Es Justicia.

L. Anastacia Gallegos

ELIAS KRAISELBURD F:202 L:2

Presentado hoy *hoy* de *hoy* de 19*45*

con firma de letrado, siendo las horas. Conste con copia y soler de absolucion en posesion de parte



[Handwritten signature and scribbles]

Oficio
secreto

//Plata, noviembre 12 de 1949.-----

-----Por presentada, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-De la demanda interpuesta, traslado a la firma RIPOLL HNOS. FABRICA DE DULCES, por el término de diez días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.º 31 de / la Ley 5178.-Atento a la brevedad del plazo acordado por la / Ley para la producción de la prueba (art.º34 de la Ley 5178) librese sin mas trámite el exhorto pedido a fs. 17 punto4) , sin perjuicio de proveer oportunamente lo que al estado de / autos corresponda.-Téngase presente lo demás expuesto.-Notifíquese, a cuyo efecto oficiese al señor Alcalde de la Sección 5a. de este Partido.-

[Handwritten signature]

Ante:

[Handwritten signature]

En 14 del mismo se libraron el oficio y exhorto, ordenados precedentemente. Conste

[Handwritten signature]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

19

Nº 149/949

La Plata, noviembre *ML* de 1949.-



Señor Alcalde de la Sección Quinta.-

LA PLATA.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en -
 el juicio ~~car~~ titulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL HERMANOS
 Fábrica de dulces, s/indemnización por despido", que tramita
 ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata), secretaría
 nº 3, a mi cargo, a fin de que se notifique a la demandada,
 Ripoll Hermanos-Fábrica de dulces, con domicilio en la calle
 66 y 152 (Los Hornos), con entrega de las copias adjuntas, la
 siguiente resolución: "La Plata, noviembre doce de 1949.-Por
 presentada, por parte y constituido el domicilio legal indi-
 cado.-De la demanda interpuesta, traslado a la firma Ripoll
 Hermanos-Fábrica de dulces, por el término de diez días, bajo
 apercibimiento de lo dispuesto en el art.31 de la Ley 5178.
 Atento a la brevedad del plazo acordado por la Ley para la
 producción de la prueba (art.34 de la Ley 5178), líbrese sin
 más trámite el exhorto pedido a fs.17 punto 4), sin perjui-
 cio de proveer oportunamente lo que al estado de autos co-
 rresponda.-Téngase presente lo demás expuesto.-Notifíquese
 a cuyo efecto oficiase al señor Alcalde de la Sección 5a.
 de este Partido.-BAÑOS.-Ante mí: Carlos Miguel Antonioli".-
 Se deja constancia que se encuentran facultados para dili-

Ordenó Fs. 18.	
Hecho	Revisó
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

///

///Egenciar el presente oficio los doctores Elías, David y -
Juan Kraiselburd y que el mismo se libra de acuerdo a lo -
que disponen los artículos 15 y 27 de la ley 5178.-S/R:Da-
vid-Vale.-

Saludo a usted atentamente.-

Dr. CARLOS MIGUEL ANTONIOLI
SECRETARIO

La Plata, 17 de Noviembre de 1949.-

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumpli-
miento.- Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía y entre-
ga de copias que se ordena. Hecho, vuelva al Señor Juez ofi-
ciante, sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-





CEDULA DE NOTIFICACIÓN

90

Sr. Ripoll Hermanos-Fábrica de dulces.

Calle 66 y 152 (Los Hornos)

Para su conocimiento y efectos legales, ha-
go saber a Ud., a oficio del Sr. Juez del Tribunal del Tra-
bajo N°2, Secretaría N° 3, en los autos caratulados: "GALLE
GOS ANASTASIA c/ RIPOLL HERMANOS- Fábrica de dulces, sobre
indemnización por despido", la siguiente resolución: "La--
Plata, Noviembre 12 de 1949.- Por presentada, por parte y
constituído el domicilio legal indicado.- De la demanda in-
terpuesta, traslado a la firma Ripoll Hermanos-Fábrica de
dulces, por el término de diez días, bajo apercibimiento de
lo dispuesto en el Art. 31 de la ley 5178.- Atento a la bre-
vedad del plazo acordado por la ley para la producción de-
la prueba (Art.34 de la Ley 5178), librese sin más trámite
el exhorto pedido a fs.17 punto 4), sin perjuicio de proveer
oportunamente lo que el estado de autos corresponda.- Tén-
gase presente lo demás expuesto.- Notifíquese a cuyo efec-
to oficiase al Señor Alcalde de la Sección 5ta. de éste Par-
tido.- BAÑOS.-Ante mí: CARLOS MIGUEL ANTONIOLI".-----
Se acompaña copias en seis fojas útiles.-----

Quedan Uds. notificados.-

La Plata, 17 de Noviembre de 1949.-



Amengio Francano

en la Ciudad de La Plata a 17 de Noviembre de 1949

Siendo las 14³⁰ horas, me constituí en el domicilio que indica la presente y requerida la presencia de Don Ripoll Hermanos (Cra de Dulce) compareció una persona de la casa a quien previa lectura hice entrega de otra cédula de igual tenor a esta — firmando ante

que certifico (hice entrega de copias en seis fs. útiles)

J. Guzman
Oficial de Justicia

1.80 ✓

David Kraiselburd

ABOGADO

6 N° 577 - Tel. Paz 5438

LA PLATA

21

Recibí del Doctor Elias Kraiselburd la suma de cuarenta y cinco pesos m/na. importe del diligenciamiento del oficio librado en el expediente: "GALLEGOS ANASTASIA C/ RIPOLL Hnos. Despido " radicado en el "tribunal de Trabajo oficio expedido al Sr. Alcalde sección 5a. La Plata.- La Plata Diciembre 14 de 1944 - SON \$45



CARTA PODER

ANASTASIA GALLEGOS por el presente otorga suficiente carta poder a los Dres. ELIAS, DAVID Y JUAN KRAISEL BURD, para que sea conjunta separada o alternativamente prosigan juicio contra Ripoll Hnos.-Fca. de Dulces-por indemnizacion de antigüedad despiado sin presvise, salarios, vacaciones, aguinaldo y demás derechos demandados.-A tal fin quedan facultados para presentarse ante autoridades administrativas o judiciales con escritos, escrituras, documentos y justificativos, pudiendo ofrecer todo genero de pruebas, testigos, peritos, asistir a audiencias, juicios verbales, juntas, interponiendo toda calse de recursos y desistiendo, solicitando y ofreciendo fianzas, cauciones, embargos e inhibiciones preventivas, definitivas, y sus cancelaciones, tachando, recusando, transando, solicitando quiebras de deudores, subastas, designando martilleros, poniendo y absolviendo posiciones, solicitando informaciones cobrando, percibiendo, transando, otorgando recibos totales o parciales y en general practicar todos los actos, gestiones o diligencias para el mejor desempeño de estemandato extendido en los terminos de la ley 11729 y 4548 y concordantes en ^La Plata a 07 dias de Noviembre de 1949.-



51942

Anastasia Gallegos

CERTIFICO QUE la firma que antecede y dice "ANASTASIA GALLEGOS" fue puesta en mi presencia por una persona que dijo así llamarse justificando identidad con cédula civica femenina Nro. 3423313, de la Oficina Empadronadora de G. al.

Paz Clase 1906.- La Plata Noviembre 9 de 1949.-

Anastasia Gallegos



MATEO VILLANUEVA
JESUS PABLO TORRES LAFRANCO

USO EN LA PAZ
PUB. 1949



La Plata, 14 de Noviembre de 1949

Inscrito en la fecha al folio número 51942 Tomo 208 en el Registro

de MANDATOS ESPECIALES

HECTOR A. OLIVA
SECRETARIO GENERAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

- 1.- SE PRESENTA POR PARTE. ANEXA CARTA PODER
- 2.- ACOMPAÑA OFICIO-RECIBO- SOLICITA SE DECLARE REBELDIA
SE SEÑALE AUDIENCIA Y SE PROVEA A LA PRUEBA
- 3.- SOLICITA EMBARGO OFICIO DE EMBARGO

Señor Juez:

Elias Kraissalturd constituyendo domicilio legal
 en Dg.77 N.31, en autos: "GALLEROS C/ RIPOLL DESPIDO" a V/S.
 digo:

I.-Que la actora otorgo mandato suficiente que
 justifico con lo acompaño. Me presento en su nombre y pido
 a V.S. ser tenido como tal, con el domicilio constituido.

II.- Anexo diligenciado el oficio, con su recibo
 Cuenta la notificación al demandado y su rebelia. Pido se
 declare perdido el derecho dejado de usar por incontestación
 se provea a la prueba, señalándose audiencia.

III.- Conforme al art.59 -ley 5178- al Cód. de
 Procds. en lo Civil en supletorio. Declare la rebelia, si-
 guiendo los arts.445 y concord. del Cód. sea dictada por
 V.S. dicha rebelia y su pertinencia a domicilio de embargo
 preventivo, bajo responsabilidad de la actora, por la suma
 reclamada, fijando VS. cantidad para intereses y costas.

A sus efectos accederé en librar oficio al Sr. Al-
calde de la Sección 5a. Domicilio de los demandados para que
el Oficial de Justicia se constituya en la sede de la sociedad
demandada y proceda a realisar el embargo sobre bienes o efec-
tos que denuncié el diligenciador del oficio, facultándolo
para hacer aquél uso de la fuerza pública y allanamiento de
domicilio. Despacharé a tal fin V.S. oficio al Sr. Jefe de
Policia para que preste cooperación debida a dicho funciona-
rio.

El suscripto o el Dr. David Kraiselburd diligencia-
rá el oficio a librarse y autorizando a denunciar los bienes
a embargo.-

Sírvase V.S. acordar de conformidad En Justicia

ELIAS KRAISELBURD P:202 L:2



Presentado hoy *diez* de *diciembre* de 19*69*

[Signature] ... firma de ... Consue

[Handwritten signature]



GOBIERNO DE BUENOS AIRES
 TRIBUNAL DEL TRABAJO
 Nº 2
 LA PLATA

24

//Plata, diciembre 19 de 1949.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-Agréguese el oficio y diligencias acompañadas.-Informándose por el actuario en este acto, que la parte demandada, Ripoll Hermanos-Fábrica de Dúlcés, no contestó el traslado conferido a fs. 29vta. dentro del término legal, no obstante estar debidamente notificada (ver cédula de fs. 20) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.º 23, 33, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 53 del Cód. de Procds., dásela por perdido el derecho que ha dejado de usar y tiénese por contestada la demanda en rebeldía.-Atento a lo pedido y establecido en los arts.º 36 y 37 de la Ley 5178 (T.O.), designase la audiencia del día 8 del mes de marzo del año próximo a las 9.30 horas, a fin de que tenga lugar la vista de la causa, en cuyo acto deberán comparecer a prestar declaración los testigos señores:Nélida Gorostieta, Marcelina Pastor de Gorostieta, Liborio Pajón, Delia Arona y María Zaguirre, como así mismo el representante de la firma demandada, para absolver / posiciones, bajo apercibimiento de tenerlas por absueltas / en rebeldía si no compareciere sin justa causa (art.º 38 de la Ley 5178 (T.O.).-Intímese a la parte demandada, manifieste dentro del tercero día, la persona que va a absolver po-

siciones en su representación.-No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angélica Zaguirre y Dionisio Azcué- naga (art.º 39 de la Ley 5178 (T.O.).-Fijase primera audien- cia, para que tenga lugar el sorteo de un perito contador, el que deberá expedirse antes del día de la vista de la cau- sa y concurrir a la misma, bajo apercibimiento de lo dispues- to en el art.º 44 de la Ley arriba citada, teniéndolo el refe- rido perito que informar, además de lo solicitado a fs. 17 y para mejor proveer (arts.º 16, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 19 del Cód. de Procds.), sobre: a) Promedio mensual de lo // percibido por el actor durante todo el tiempo trabajado.-b) Lo ganado por este en el último mes normalmente laborado.-- c) Sueldos cobrados en el año 1949.-Librese el oficio pedido a fs. 17.-Fijase la audiencia del día días del próximo mes de febrero a las 10 horas, para que el representante de la parte demandada, que esta indique, dentro de tres días, reconozca los documentos agregados a fs. 1/13, bajo aperi- bimiento de lo establecido en los arts.º 42, 65 de la Ley 5178 (T.O.) y 176 del Cód. de Procds...-Citase a las partes a un comparendo verbal, para la audiencia del día 27 del co- rriente mes de diciembre a las 10 horas, a los fines indica- dos en el art.º 28 de la Ley 5178 (T.O.).-De conformidad / con lo solicitado en el punto III del escrito de fs. 23 y //



INSTITUTO DE LEGISLACION

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

25

lo dispuesto en los arts.º 24, 65 de la Ley 5178 (T.O.) //
 445 y conchs. del Cód. de Procds., decretase embargo sobre
 los bienes de la firma demandada, hasta cubrir la suma de /
cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional,
 con mas la cantidad de *setecientos* pesos /
 de igual moneda, que el Tribunal presupone para responder a
 los intereses y costas del juicio, debiendo previamente la
 parte actora prestar la caución juratoria que determina el
 art.º 29 de la Ley 5178 (T.O.).-Librense los oficios soli-
 citados a fs. 21vta...-Notifiquese a la parte demandada por
 medio de cédula.-Téngase presente lo demás expuesto.-----

Per [Signature]
Autem [Signature]

*En 20 de junio, se libió el oficio para
 notificar a la parte demandada, el an-
 to precedente. - Coste [Signature]*

[Signature]

[Signature]

Ratios
depreciation
expenses

Q^d del mismo se libro el oficio al Sr. de B. y T. 00
dentado por la parte actora. - Constante -

W. A. W.

W. A. W.

W. A. W.

// la mañana del día veinte de diciembre
 de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo los diez
 horas de la mañana, Presidencia de este Tribunal, preside el Se-
 cretario interinamente, procedió a practicar el sorteo decretado a
 fs. 24 vta., resultando ganados el experto Contador
 señor Lino Néstor Hernández
 domiciliado en la calle 47 N. 649 y señor
 _____ con domicilio en la
 calle _____ N. _____ y señalado con el
 N. 44, _____ en la lista respectiva. - Intímese a el
 nombrado _____ a Secretaría, dentro de tercero día, a
 aceptar el cargo con que ha sido designado, bajo responsabili-
 dad de dejar sin efecto sus antecedentes, y efectuar la perti-
 nente liquidación, a sus efectos. - Del lo que resultó la autoresolú-
 ción de Su Señoría, por ante mí: doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. H.

21/12/47.



TRABAJA EN BUENOS AIRES

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

27

Señor:-----

Lino Héctor Hernández-----

Calle 47 n° 649.-----

Ordenó Por <i>27</i>	
★	
Hecho	Revisó
<i>Durich</i>	<i>[Signature]</i>

-----Notifico a Ud., que en los autos caratulados:

"CALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL HNCS. FABRICA DE DULCES - In-
 demnissación por despido", que tramitan por ante este Tribu-
 nal del Trabajo n° 2 (La Plata), secretaría n° 3, a mi car-
 go, ha resultado desineculado perito Uantador. En consecuen-
 cia se le intima a comparecer a Secretaría, dentro de terce-
 ro día, a aceptar el cargo con que ha sido designado, bajo
 apercibimiento de dejar sin efecto su nombramiento y efect-
 tuarse la pertinente comunicación al Tribunal del Trabajo/
 n° 1, a sus efectos. Porto. Ante mí: Horacio Wamba".-----

-----QUEDA UD. NOTIFICADO.-----

Notifique el Sr. Vice Durich.-----

La Plata, diciembre *21* de 1949.- Edo. Trabajo: Vale.-

[Signature]

HORACIO WAMBA
 ABOGADO SECRETARIO

*Encarrentado de diciembre de 1949, sin-
 do las 8 y 30 horas, me constituí en el do-
 micilio del señor Lino Héctor Hernández,
 sito en esta ciudad, calle 47 n° 649, y verbalmente me enteré, p[er]o*



INSTITUTO DE DEFENSA AJENA

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

25

lo dispuesto en los arts.º 24, 65 de la Ley 5178 (T.O.) //
 445 y conchs. del Cód. de Procds., decretase embargo sobre
 los bienes de la firma demandada, hasta cubrir la suma de /
cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional,
 con mas la cantidad de *setecientos* pesos /
 de igual moneda, que el Tribunal presupone para responder a
 los intereses y costas del juicio, debiendo previamente la
 parte actora prestar la caución juratoria que determina el
 art.º 29 de la Ley 5178 (T.O.).-Librense los oficios soli-
 citados a fs. 21vta...-Notifiquese a la parte demandada por
 medio de cédula.-Téngase presente lo demás expuesto.-----

Per [Signature]
Autem [Signature]

*En 20 de junio, se libió el oficio para
 notificar a la parte demandada, el an-
 to precedente. - Coste [Signature]*

[Signature]

[Signature]

Ratios
depreciation
expenses

Q^d del mismo se libro el oficio al Sr. de B. y T. 00
dentado por la parte actora. - Constante -

W. A. W.

W. A. W.

W. A. W.

// la mañana del día veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo los señores Sr. D. Rafael, Presidente de este Tribunal, preside el Sr. Secretario interino, procedió a practicar el sorteo decretado a las 24 vta. resultando por su parte el Sr. Contador señor Lino Néstor Hernández domiciliado en la calle 47 N. 649 y señor _____ con domicilio en la calle _____ y señalado con el N. 44 en la lista respectiva. - Intímese a el _____ comparecer a Secretaría, dentro de tercero día, a aceptar el cargo con que ha sido designado, bajo apercibimiento de dejar sin efecto su nombramiento, y efectuarse la pertinente ocupación, a sus efectos. - De lo que resultó la auto acordada Sr. Señoría, por ante mí: doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

C. H.

21/12/47.



TRUENOS: EL HERRON AZUL

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

27

Señor:-----

Lino Héctor Hernández-----

Calle 47 n° 649.-----

Ordenó Por <i>27</i>	
★	
Hecho	Revisó
<i>Durich</i>	<i>[Signature]</i>

-----Notifico a Ud, que en los autos caratulados:

"CALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL HNCS. FABRICA DE DULCES - In-
 demnissación por despido", que tramitan por ante este Tribu-
 nal del Trabajo n° 2 (La Plata), secretaría n° 3, a mi car-
 go, ha resultado desineculado perito Uantador. En consecuen-
 cia se le intima a comparecer a Secretaría, dentro de terce-
 ro día, a aceptar el cargo con que ha sido designado, bajo
 apercibimiento de dejar sin efecto su nombramiento y efect-
 tuarse la pertinente comunicación al Tribunal del Trabajo/
 n° 1, a sus efectos. Porto. Ante mí: Horacio Wamba".-----

-----QUEDA UD. NOTIFICADO.-----

Notifique el Sr. Vice Durich.-----

La Plata, diciembre *21* de 1949.- Edo. Trabajo: Vale.-

[Signature]

HORACIO WAMBA
 ABOGADO SECRETARIO

*Encarmentado de diciembre de 1949, sin-
 do las 8 y 30 horas, me constituí en el do-
 micilio del señor Lino Héctor Hernández,
 sito en esta ciudad, calle 47 n° 649, y allí le hice entrega de pre-
 sentado*

Platina que de la presente tiene en su poder un exemplar de un tratado de
que se dice de la casa y honra de los de Oviedo, que se halla en poder de
Juan de Oviedo para auto con, de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Alto' or similar, written over a horizontal line.

REPUBLICA ARGENTINA

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO-RECIBIDO

PROVINCIA a Plata	NÚMERO 9663	CLASIFICACION 80	AÑO 19	MES 27	DESTINO La Plata	FECHA 21/12/49
Destinatario: Horacio Wamba						NÚM. INFORMACION 4610
Domicilio y destino: Secretario a Plata						
OBSERVACIONES: Colacionado Urbano						

D. Elias Krausebard Diag. 77 n° 31 La Plata
 Citasele para que comparezca a este Tribunal del Trabajo
 n° 2 La Plata Secretaria n° 3 a su cargo. (13 - 47 y 48) el día
 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas, en que tendrá lugar
 la audiencia de conciliación que determina el art. 28 de la ley 5178
 (T O) en el juicio caratulado: G. Ilegos Anstam e/ Ripoll Hermanos
 Fabrica de Dulces s/ Indemnización por despido.- Volaciones.-

Horacio Wamba Secretario

*Realizado en su casa (15/12/49) y se citó en
diócesis el 19/12/49*

Wamba

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO - RECIBIDO

29

PROCEDENTE La Plata	NUMERO 9564	CANTIDAD 80	CLASE 19	FECHA 27	DESTINO La Plata	FECHA 21/12/49
Destinatario: Horacio Namba Abogado Secretario						NOT. REGISTRACION
Dirección y destino: La Plata						4609
OBSERVACIONES: Colacionado Urbano						

Señorita Ana Lucía Gallegos calle 60 n°1685 1a Plata

Citasele para que comparezca a este Tribunal del Trabajo
 n° 2 La Plata Secretaría n° 3 a su cargo (15 47 y 48) el día
 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas, en que tendrá lu-
 gar a la audiencia de conciliación que determina el art. 28 de la
 ley 5178 (t.O) en el juicio caratulado "Gallegos Anastasia c/ F&E
 Ripoll Hermanos Fabrica de Dólares s/ Indemnización por despido.-
 Colacionado.-"

Horacio Namba Abogado Secretario

*Recibido y agudado (y) 12/12/49
 en el momento de 12/12/49*

Mano

REPUBLICA ARGENTINA

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO-RECIBIDO

PROVINCIA	NUMERO	TALONAR	DIAS RETRASO	DIAS RETRASO	SECCION	FECHA
La Plata	9662	90	19	22	Fuertes	21/12/49
Destinatario: Horacio Varpe						FORM. CONCILIACION
Secretario						
Domicilio y destino: La Plata						4617
Observaciones: Colacionado Urbano						

Tipoll Hermanos Fabrica de Dulces calle 66 y 152 Los Hornos La Plata

Citasele para que comparezca a este Tribunal del Trabajo n° 2 La Plata Secretario n° 3 a su cargo, (13 - 47 y 48) el dia 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas en que se celebrará lugar la audiencia de conciliación que determina el art. 28 de la ley 5178(T O) en el juicio caratulado "Gallegos Anastasio c/ Tipoll Hermanos Fabrica de Dulces s/ Indemnización por despido.- Colacionados.-"

Horacio Varpe Secretario

Recibido por el Sr. (B) V. S. F. y (B) S. S. de diciembre del 27 de 1949

Manuel



REPUBLICA DE CHILE

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLAYA

/// veintidos de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las once y treinta horas, se presenta el / Dr. Elías Kraiselburd quién presta caución juratoria, manifestando que se hace responsable en nombre de sus mandantes de los daños y perjuicio que la medida decretada a fs. 24 pueda ocasionar, cuando mejorase de fortuna, de acuerdo al artículo 29 de la ley 5178 (T. O.), -firmando por ante mí, doy fe.-S/R: fortuna.-Vale.-

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

TELEGRAFO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SERVICIO OFICIAL Y SIN CARGO-RECIBIDO

32

PROVINCIA La Plata	NUMERO 10672	CLASIFICACION 140	FECHA 19	HORA 22	DESTINATARIO Fuentes	FECHA 22/12/49
Destinatario: Horacio Wamba Secretario						Nº DE INSCRIPCION 4916
Domicilio y destino: La Plata						
COMENTARIOS: *olacionado						

~~Sírvase citar a doña Felida Sorriete domiciliada en 66 y 151 doña Marcelina pastor de Combatieta; don Liborio Enjbe y doña Dalila Arons domiciliados en 56 y 156 y doña Maria Zeguirra domiciliada en 37 entre 62 y 63 para que concurren el día ocho de marzo proximo a las 9.30 hora al Tribunal del Trabajo nº 2-La Plata Secretaria nº 3-a sin cargo (13 - 47 y 48) para declarar como testigos en la vista de la causa Gallegos y Anastasia c/ Ripoll Hermanos Fabrica de dulces - Indemnización por despido, bajo apercibimiento de que sino compareciera sin alegar justa causa, podrán ser conducidos por la fuerza pública y mantenidos en arresto hasta tomárselo declaración sometiéndosele luego a la Justicia Penal sin perjuicio de que el Juez o Tribunal podrá aplicarle una multa de veinte a cien pesos moneda nacional Art. 40 ley 5178 -2 O-lacionese.-~~

Horacio Wamba Secretario

Reintegro a juezes (ley 1212) ley 23-12-49. Fuente

[Handwritten signature]



1971181



33

Reunión de diciembre de 1949.
 con presencia de Secretarios y otros miembros
 Hector Hernandez, quien se notificó
 del auto de J. 24, y presio juramento
 que en legal forma prestó incumbiéndose
 que aceptaba el cargo de feint. auto
 dos que le fue conferido a J. 26,
 procedió en virtud de no tener en
 posesión de los 22 y 23. —
 Constituye de acuerdo legal 47
 de 1949. T. E. Roca 1102. Trujillo.
 en virtud de ello auto un 27 de

Wauh
 [Signature]

Contrato

Ripoll



Folio 24 vto.

PRIMER TESTIMONIO.-ESCRITURA NUMERO NUEVE.-En 1
 de La Plata Capital de la Provincia de Buenos A
 catorce días del mes de septiembre de mil novec
 cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y
 al final firmados comparecen don Antonio Hipólito
 soltero, don Raúl José RIPOLL, soltero, don Miguel
 POLL, casado en primeras nupcias con doña Dora Noemí
 Pratti, todos argentinos, mayores de edad, de este ve
 personas hábiles y de mi conocimiento, doy fé y
 con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos
 ta y siete constituyeron entre sí una sociedad
 con arreglo al siguiente contrato."Folio treinta
 "tro vuelto. Testimonio. Escritura número cinco. En
 "dad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos
 "a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta
 "te, ante mí Escribano autorizante y testigos al
 "mados comparecen don Antonio Hipólito RIPOLL, so
 "Raúl José RIPOLL, soltero, y don Miguel Oscar RIPOLL
 "do en primeras nupcias con doña Dora Noemí Pratti

1058
2076
2921

que el da inscribirse

"tipulan a continuación:PRIMERA:Entre los señores Antonio
Raúl José Ripoll/
"Hipólito Ripoll y Miguel Oscar Ripoll, queda formal y le-
"galmente constituida una Sociedad Comercial que girará
"con el nombre "RIPOLL HERMANOS, SOCIEDAD INDUSTRIAL COMER-
"CIAL", con una duración de diez años, a contar desde su -
"inscripción en el Registro Público de Comercio y que ten-
"drá su domicilio legal en esta Capital calle cuarenta y
"dos ochocientos setenta y uno, y que también podrá esta-
"blecer sucursales en el extranjero y en caso de necesi-
"dad trasladar su asiento legal a cualquier punto de la
"República.-SEGUNDA:La Sociedad tiene por objeto la explo-
"tación de un negocio de almacén por mayor, sito en la ca-
"sa calle cuarenta y dos ochocientos setenta y uno de es-
"ta Capital y toda clase de operaciones comerciales y --
"también realizar negocios de importación y exportación y
"explotaciones industriales.-TERCERA:Para el cumplimiento
"de su objeto, la Sociedad en el transcurso de su existen-
"cia podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes mue-
"bles, inmuebles, senovientes, títulos y acciones y consti-
"tuir derechos reales sobre las mismas o aceptar derechos
"reales constituidos a su favor sobre bienes de terceros,
"incluso en operaciones con el Banco Hipotecario Nacional,
"de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y



26

"de Crédito Industrial y cualquier otro Banco Oficial o
"particular creado o a crearse, de acuerdo a los Reglamen-
"tos y Cartas Orgánicas de los mismos; tomar o dar en a--
"rrendamiento bienes muebles o inmuebles, dar y tomar di-
"nero prestado, conferir poderes generales y especiales,
"aceptar mandatos y representaciones y efectuar todas --
"las operaciones bancarias y comerciales necesarias para
"su giro, pues la anterior enumeración es puramente enun-
"ciativa y no limitativa.-CUARTA: El capital social se fi-
"ja en la suma de noventa mil pesos moneda nacional, re--
"presentado por noventa cuotas de un mil pesos moneda na-
"cional cada una, y aportado por los socios por partes i-
"guales, es decir, que corresponde al señor Antonio Hipóli-
"to Ripoll, treinta cuotas, equivalentes a treinta mil pe-
"sos moneda nacional: al señor Raúl José Ripoll, treinta -
"cuotas equivalentes a treinta mil pesos moneda nacional
"y al señor Miguel Oscar Ripoll, treinta cuotas, equivalen-
"tes a treinta mil pesos moneda nacional.-QUINTA: A los e-
"fectos de la expresión de la voluntad social cada socio
"tendrá tantos votos como cuotas de un mil pesos moneda
"nacional correspondieren al capital por él aportado, to-
"mándose las decisiones por simple mayoría de votos.-SEX-
"TA: La dirección y administración de la Sociedad así co-

"no la firma social adoptada estará a cargo indistintamen
"te de cualquiera de los socios con las limitaciones que
"a continuación se expresan: En los pagos y compras hasta
"veinte mil pesos moneda nacional puede actuar uno solo,
"de veinte mil pesos moneda nacional a cincuenta mil pe-
"sos moneda nacional se precisan las firmas de dos socios
"y mayores de cincuenta mil pesos moneda nacional se pre-
"cisan las firmas de la totalidad de los socios.-Si la -
"negociación fué de naturaleza distinta a la que se de-
"dica la sociedad también serán necesarias las firmas de
"la totalidad de los socios.-Los socios podrán realizar
"toda clase de operaciones y gestiones que sean neces--
"rias para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con
"las solas limitaciones antedichas.-Fuera de ellas las -
"demás enunciaciones de actos realizables no son taxati-
"vas.-SEPTIMA: En cualquier caso que un socio estuviere -
"ausente o impedido de concurrir puede enviar su confor-
"midad por telegrama colacionado y ello, suplirá su firma.
"OCTAVA: Los tres socios deben trabajar para la sociedad
"y no pueden tener otra actividad.-NOVENA: Las resolucio-
"nes serán tomadas por simple mayoría de votos.-DECIMA:-
"El ejercicio económico anual de la Sociedad se cerrará
"el día treinta de junio de cada año, debiendo efectuar -

1
26


"con ese motivo un balance general, inventario y demostración de la cuenta ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los inventarios parciales o de comprobación que cualesquiera de los socios creyera conveniente realizar por su cuenta, a cuyo efecto cada uno de los socios tiene derecho de inspeccionar en todo momento y dentro del domicilio de la Sociedad, los libros y demás documentos sociales, cuantas veces lo deseara, ya sea por sí o por personas designadas por simple carta poder.-DECIMA PRIMERA: Las utilidades líquidas y realizadas y las amortizaciones y reservas que por simple mayoría los socios consideren conveniente efectuar, se repartirán anualmente entre los socios por partes proporcionales a sus aportes.- Las pérdidas si las hubiere se soportarán también en proporción a los aportes de cada uno de los socios.-DECIMA SEGUNDA: Ninguno de los socios podrá comprometer a la Sociedad en fianzas de terceros ni en operaciones ajenas al giro social.-DECIMA TERCERA: Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, la incorporación de los herederos del socio fallecido, quedará supeditada al voto favorable de la mayoría de los socios que representen las dos terceras partes del capital social.- Dentro de los treinta días del fallecimiento del socio, se pro-

"cederá a practicar un balance general e inventario con
"el objeto de conocer el debe y el haber del socio desa-
"parecido.-Los socios sobrevivientes podrán, si los here-
"deros del fallecido no quisieran continuar en la socie-
"dad hacerse cargo del haber que le correspondiere al --
"causante, abonando a los herederos la cantidad que hubie-
"re arrojado el balance mencionado en esta cláusula, en -
"tres cuotas anuales y vencidas, contadas a partir desde
"el día del fallecimiento y con interés del cinco por --
"ciento anual.-DECIMA CUARTA: La sociedad llevará un libro
"privado de resoluciones donde se tomará nota de las de-
"cisiones de los socios sobre puntos especiales/^{no}/contem--
"plados en este contrato o que se deseen modificar.-Bajo
"las catorce cláusulas que anteceden, dejan formalizada -
"la presente sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan
"recíprocamente y con arreglo a derecho.-Lefda que les -
"fué así la otorgan se ratifican y la firman con los tes-
"tigos del acto que lo fueron don Ival ROCCA y don Anto-
"nio Bernardo TEIJEIRO, vecinos, hábiles y de mi conocimien-
"to, doy fé.-Esta escritura sigue a la número cuatro otor-
"gada al folio treinta y tres.-Antonio Hipólito RIPPOLL.-
"Raúl José RIPPOLL.-Miguel Oscar RIPPOLL.-Tgo.: Ival ROCCA.-
"Tgo.: Antonio Bernardo TEIJEIRO.-Hay un sello.-Ante mí:



"Eduardo CASAS.-CONCUENDA con su matriz,doy fé.-Para Ri-
"poll Hermanos,Sociedad Industrial Comercial,expido el -
"presente en tres sellos de un peso con cincuenta centa-
"vos moneda nacional cada uno,números:tres millones qui-
"nientos tres mil seiscientos cincuenta y ocho;tres millo
"ras quinientos tres mil seiscientos cincuenta y nueve y
"el presente integrados con las estampillas de ley de --
"cincuenta centavos cada una,que sello y firmo en el lu-
"gar y fecha de su otorgamiento.-Enmendado:sobre,demás,
"ninguno,s,socios;sobreraspado:legal,ochocientos,tiene,
"hipotecario,s,penas,cíusulas,tres mil, todo vale.-Hay un
"sello:Eduardo Casas".-"Inscrito en el Registro Público
"de Comercio con fecha primero de abril de mil novecien-
"tos cuarenta y siete bajo el número mil quinientos treig
"ta y tres del folio doscientos treinta y cinco en el li-
"bro 4 de Contrato de Sociedades".-Por mandato del Señor
"Juez Doctor Francisco G.Galarza de fecha primero de a--
"bril de mil novecientos cuarenta y siete".-"Firmado Ro-
"rario Bauzá".-"Hay un sello".-"Certifico que en el expe-
"diente que ha originado la presente nota de inscripción
"ha sido abonado el impuesto que determina el artículo -
"cien de la ley cinco mil ciento diez y siete.-La Plata
"abril primero de mil novecientos cuarenta y siete.-Fir-

"mado:Horacio Baurís:Hay un sello:La Plata dos de julio -
"de mil novecientos cuarenta y siete.-Inscrito en la fe-
"cha al folio número veintiséis mil cuatrocientos cuatro
"tomo veintisiete en el Registro de Mandatos Generales.-
"Firmado:Juan Alberto Lizzoli.-Hay un sello.-Juan Alber-
"to Lizzoli Jefe de la Sección Mandatos y Representacio-
"nes.-"Es copia fiel del original,que tengo a la vista -
"doy fé.-Que habiendo convenido de mutuo acuerdo incorpo-
"rar a la Sociedad de que forma parte un socio comandita-
"rio cuyo nombre se reservan de conformidad con lo pres-
"cripto en el artículo trescientos setenta y tres del Có-
"digo de Comercio con un aporte de TREINTA MIL PESOS MONE-
"DA NACIONAL DE CURSO LEGAL,resolvieron practicar un in-
"ventario de las existencias sociales y un balance general
"del giro de la sociedad hasta el día treinta y uno de a-
"gosto de mil novecientos cuarenta y ocho con intervención
"del Contador Nacional don Juan Pedro CALAFELL,cuya opera-
"ción arrojó un activo de Cuatrocientos cincuenta y tres
"mil trescientos setenta y seis pesos con sesenta y ocho
"centavos moneda nacional,consistente en maquinarias,ins-
"talaciones y elementos,muebles y útiles,deudores varios,
"inmuebles,rodados,senovientes,mercaderías elaboradas y -
"materias primas,efectivo en Caja y Bancos y seguros pen-

 38

dientes, y un pasivo de Cuatrocientos cincuenta y tres --
mil trescientos setenta y seis pesos con sesenta y ocho
centavos moneda nacional en créditos a pagar, con un sal-
do favorable de Noventa mil pesos moneda nacional corres-
pondientes al capital de la Sociedad, y que de acuerdo al
balance suscripto por el señor Contador arriba citado se
encuentra involucrado en el pasivo, que ha sido integrado
por los socios don Antonio Hipólito RIPOLL, don Raúl José
RIPOLL y don Miguel Oscar RIPOLL en la proporción de ---
treinta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una e--
quivalentes a treinta mil pesos moneda nacional al prime-
ro; treinta cuotas equivalentes a treinta mil pesos mone-
da nacional al segundo, y treinta cuotas equivalentes a -
treinta mil pesos moneda nacional al tercero.--Que esta-
blecido de esta manera el estado actual de la Sociedad y
la situación de los otorgantes dentro de ella, declaran -
por este acto incorporado a la Sociedad "Ripoll Hermanos,
Sociedad Industrial (y) Comercial" a un socio comanditario
y a este efecto resuelven los comparecientes reformar el
contrato constitutivo de la Sociedad, modificando las cláus-
ulas Primera y Cuarta que las reemplazan por las siguien-
tes: "PRIMERA: Entre los señores Antonio Hipólito RIPOLL; -
Raúl José RIPOLL, y Miguel Oscar RIPOLL y un socio coman-



ditario queda formal y legalmente constituida una sociedad comercial que girará con el nombre de "RIPOLL HERMANOS SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN COMANDITA" con una duración de ocho años seis meses y quince días, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio y que tendrá su domicilio legal en esta Capital calle sesenta y seis y ciento cincuenta y dos "Los Hornos", y que también podrá establecer sucursales en el extranjero y en caso de necesidad trasladar su asiento legal a cualquier punto de la República.-"CUARTA: El capital social se eleva a la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL con motivo del aporte de Treinta mil pesos en efectivo del socio comanditario cuyo nombre se reserva, y que ingresa a la sociedad en tal carácter bajo la condición de responder a las obligaciones sociales con los fondos aportados.-Que incorporadas dichas cláusulas al contrato originario de la Sociedad "Ripoll Hermanos Sociedad Industrial y Comercial", hoy Sociedad "Ripoll Hermanos Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", queda este en vigor con todas sus demás disposiciones, doy fé: no rigen para el comanditario las cláusulas quinta, sexta, séptima, octava, novena y décima cuarta pero sí la cláusula décima primera.-Con el certificado agregado se justifica

7/10/39
MEXICO

que la Sociedad de referencia no adeuda impuestos a las actividades lucrativas hasta el corriente año inclusive.- Previa lectura y ratificación así la otorgan y la firman como acostumbra a hacerlo por ante mí y conjuntamente con los testigos del acto don Miguel Eduardo MULHALL y don Reynaldo CIMINELLI, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fé.- Sigue a la número ocho, otorgada ante mí con fecha seis del presente mes y año.- A.H. RIPOLL.- RAUL J. RIPOLL.- M.O. RIPOLL.- Tgo.: M.E. MULHALL.- Tgo.: REYNALDO CIMINELLI.- Esté mi sello.- Ante mí: R. ARCUZIO. --- CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí al folio veinticuatro vuelto del Registro número ciento cincuenta y uno a mi cargo doy fé.- Para "Ripoll Hermanos Sociedad Industrial y Comercial en Comandita" expido el presente Testimonio en seis sellos de Ley números: Un millón novecientos catorce mil novecientos cincuenta y cuatro; dos millones ciento seis mil novecientos setenta y siete; dos millones ciento seis mil novecientos setenta y nueve; dos millones ciento seis mil novecientos ochenta; un millón setecientos cuarenta y seis mil doscientos doce y un millón doscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y cuatro que - sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

entonces Raul J. Ripoll - no - vale - entre paréntesis - y - y - no

vale. Calcuttadoo Banya - Banya - Este mi sello - vale.

Inscripciones:

R. V. C. d. 19/10/45 - N^o 2560 - fe. N. 3 - L: 6.
M. y R. - 20/1/49 - N^o 848, ¹⁹ como 1.

EXCMO. TRIBUNAL;

MIGUEL OSCAR RIPOLL, por la firma social "RIPOLL HNOS. SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL EN COMANDITA", constituyéndose domicilio legal en esta ciudad, calle 62 No 612, en los autos "GALEGOS ANASTASIA C/RIPOLL H~~NO~~ FABRICA DE DULCES-INDENIZACION POR DESPIDO", se presenta y dice:-----

I.- Que acompaño testimonio del contrato de constitucion de la sociedad demandada, que fué primero una sociedad colectiva y luego se transformó en una sociedad en comandita simple. -En dicho contrato, según puede verse, no se mencionan los nombres de los socios que tienen el uso de la firma social, de manera que todos los socios solidarios pueden hacer uso de ella y obrar en nombre de la sociedad (artículos 291, inciso 3o, último apartado, y concordantes arts. 312 y 372 del Código de Comercio). -Por ello correspondía sea tenido por presentado, por parte a nombre de la sociedad demandada y por constituido el domicilio legal indicado.-----

II.- La sociedad en cuyo nombre actuo ha sido demandada, ante este mismo Tribunal y Secretaría, no sólo en los presentes autos sino también en los expedientes caratulados: "Justo Silveira F.s/Ripoll Hnos.-Despido" y "Lolinas Donata y otra c/Ripoll Hnos-Despido". -En estos dos últimos juicios fijóse la fecha del

27 del corriente, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia de conciliación. - A fin de ahorrar tiempo a las partes y al Excmo. Tribunal, solicito que también en estos autos se fije esa fecha a los mismos efectos, anulando la del día 27 del corriente que ha sido señalada.

----- Provoex a todo ello de conformidad, -----

----- SERA JUSTICIA. -----



[Handwritten signature]

prohibido

Así Abdulnur, To. I, Fo. 33. -

Presentado hoy *veintinueve* de *enero* de 19*43*

[Handwritten signature] firma de *[Handwritten name]* *[Handwritten name]* Consta

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE CHILE
 TRIBUNAL DEL TRABAJO
 N° 2

LA PLATA

41

//Plata, diciembre 28 de 1949.-----

-----Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.-Atento a lo pedido, designase la audiencia del día veinte y nueve del corriente mes de diciembre a las 10 horas, a los mismos fines que la decretada a / fs. 24vta., la cual se deja sin efecto.-----

[Handwritten signature]

Ante mí: [Handwritten signature]

Virgilio

POLICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ENTRADAS
Exp. N° 178.216
22 Nov 49

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
TRIBUNAL DEL TRABAJO
N° 2
1705

42

La Plata, 22 de diciembre de 1949.-

Al señor Jefe de Policía de la Provincia de Buenos Aires
Coronel don Adolfo Marsillach.-

Ordenó P _o 25	
Hecho	Revisó
<i>[Signature]</i>	

Tengo el agrado de dirigirme a V. S., en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/. RIPOLL HERMANOS - FABRICA DE DULCES s/. INDEMNIZACION POR DESPIDO", que tramita por ante este Tribunal del Trabajo N° 2, (La Plata), Secretaría N° 3 a cargo del autorizante, a fin de que se sirva prestar el auxilio de la fuerza pública, al señor Alcalde de la Sección Quinta de este Partido, en la diligencia de embargo que este deberá realizar en la Fábrica de Dulces de Ripoll Hermanos, sita en la calle 66 entre 151 y 153.-

Dios guarde a V. S.

[Signature]
 Jefe de Policía
[Signature]

EXR N° 66
LIC. HORANOS

///Plata, DICIEMBRE 23 de 1949.-

Al Señor Comisario de la Sección 5ta. a
sus efectos y vuelva.-



El Comisario

WILSON LAMARCA

La Plata Sub Comisaria de Jos. Hornos. Diciembre 24 de 1949.-

-----por recibido en la fecha y habiéndose prestado el auxi-
lio de la fuerza publica solicitada en el presente expediente,
elevese al Señor Comisario de la Sección 5ta a los fines que
estime co rresponder.-

W. Rodríguez

WILSON RODRIGUEZ

J.C.G.

La Plata, por 988, 27 diciembre de 1949.-

Diligenciado en el presente expediente en el Señor Jefe de Policía (Señor Jefe de Policía).



M. Lucke

MARTIN S. LUCKE
COMISARIO

o.k.

La Plata, diciembre 27 de 1949.-

Diligenciado, elévese el presente expediente al Señor Juez oficiante.-

Sirva esta providencia de atenta nota de estilo.-

Por autorización del
Señor Jefe de Policía

f



Alberto...

ALBERTO GONZALEZ
Jefe de División Judicial

Prof

110
Cibola y agregado (ley 5584) ley
Preinta de diciembre de 1949. - Const. - R

~~Wauh~~

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]



MINISTERIO DE TRABAJO ARGENTINA

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

MH

Nº 185/929

La Plata, *recibido* de diciembre de 1949.- -----

Al señor Alcalde de la Sección Quinta de este Partido.- -



Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en los autos caratulados: "GALLEGOS Anaestasia o/. RIPOLL Hnos. Fábrica de Dulces s/. Indemnización por despido", que tramitan por ante este Tribunal del Trabajo Nº 2 (La Plata), Secretaría Nº 3 a mi cargo, a fin de que se sirva notificar a la demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces, con domicilio en la calle 66 y 152 (Los Hornos) la siguiente resolución: "La Plata, diciembre 19 de 1949.- AUTOS Y VISTOS: Por presentado, por parte y constituido el domicilio legal indicado.- Agréguese el oficio y diligencias a compañías.- Informándose por el actuario en este acto, que la parte demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces, no contestó el traslado conferido a fs. 29 vta., dentro / del término legal, no obstante estar debidamente notificada (ver cédula de fs. 20) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 23, 33, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 53 del / Cód. de Procds., dásese por perdido el derecho que ha dejado de usar y tiénese por contestada la demanda en rebeldía.- Atento a lo pedido y establecido en los arts. 36 y

25

Recepcionado

///37 de la Ley 5178 (T. O.), designase la audiencia del día 8 del mes de marzo del año próximo a las 9 y 30 horas, a fin de que tenga lugar la vista de la causa, en cuyo acto deberán comparecer a prestar declaración los testigos señores: Nélida Gorostieta, Marcelina Pastor de Gorostieta, Liborio Fajón, Delia Arona y María Zaguirre, como así mismo el representante de la firma demandada, para absolver posiciones, bajo apercibimiento de tenerlas por absueltas en rebeldía si no compareciere sin justa causa (art. 38 de la Ley 5178 (T. O.).- Intímese a la parte demandada, manifieste dentro del tercero día, la persona que va a absolver posiciones en su representación.- No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angélica Zaguirre y Dionisio Azcuénaga (art. 39 de la Ley 5178 (T. O.).- Fijase primera audiencia, para que tenga lugar el sorteo de un perito contador, el que deberá expedirse antes de la vista de la causa y concurrir a la misma, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el art. 44 arriba citada, teniendo el referido perito que informar, además de lo solicitado a fs. 17 y para mejor proveer (arts. 16, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 19 del Cód. de Proc.), sobre : a) Promedio mensual de lo percibido por el actor durante todo el tiempo trabajado.- b) Lo ganado por éste en el último mes nor-



REPÚBLICA DE URUGUAY

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

45

/// malmente laborado.- o) Sueldos cobrados en el año 1949.-
Líbrase el oficio pedido a fs. 17.- Fíjase la audiencia del
día 10 del próximo mes de febrero a las 10 horas, para que
el representante de la parte demandada, que ésta indique,
dentro de tres días, reconozca los documentos agregados a
fs. 1/13, bajo apercibimiento de lo establecido en los arts.
42, 65 de la Ley 5178 (T. O.) y 176 del Cód de Proc.- Cí-
tase a las partes a un comparendo verbal, para la audiencia
del día 27 del corriente mes de diciembre a las 10 horas,
a los fines indicados en el art. 28 de la Ley 5178 (T. O.).-
De conformidad con lo solicitado en el punto III del escri-
to de fs. 23 y lo dispuesto en los arts. 24, 65 de la Ley
5178 (T. O.) 445 y concda. del Cód. de Proc., decretase em-
bargo sobre los bienes de la firma demandada, hasta cubrir
la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos mone-
da nacional, con más la cantidad de setecientos pesos de i-
gual moneda, que el Tribunal presupone para responder a los
intereses y costas del juicio, debiendo previamente la par-
te actora prestar la caución juratoria que determina el art.
29 de la Ley 5178 (T. O.).- Líbrase los oficios solicita-
dos a fs. 21 vta.- Notifíquese a la parte demandada, por
medio de cédula.- Téngase presente lo demás expuesto.- Je-
sús Edelauro Porto. Ante mí: Horacio Wambaí.-----

//////

////////// Se hace constar que al presente se libra de
acuerdo a los arts. 15 y 26 de la Ley 5178 (T. O.).- -----

----- Saludo a Ud. muy atte.-----



La Plata, Diciembre 24 de 1949.

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumpli-
miento. Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía para la
notificación que se ordena. Hecho, vuelve al Sr. juez ofi-
ciante sirviendo e l presente de atenta nota de remisión.-





46

Sr. Ripoll Enos.


Calle 66 y 182 Los Hornos-

Para su conocimiento y efectos legales hago saber a Uds. que
en el oficio del Tribunal de Trabajo Numero 3 de La Plata, secretaria
Hra. S. en los autos: "GALLIGOS ANASTASIA C/ RIPOLL ENOS. fa-
brica de Dulces s/ Indemnizacion por despido" se dicto el si-
guiente proveido en los términos: "La Plata Diciembre 10 de 1949
AUTOS Y VISITAS: Por presentado, por parte y constituido el do-
micilio legal indicado. Agreguense el oficio y diligencias
acompañadas. Informándose por el actuario en este acto, que la
parte demandada Ripoll Enos. Fabrica de Dulces, no contesto
el traslado conferido a fe. 29vta. dentro del término legal, no
obstante estar debidamente notificada (ver cédula de fe. 20)
y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 23, 23, 65 de la ley
5178 (T.O.) y 52 del Cód. de Procda. Basala por perdido el de-
recho que ha dejado de usar y teniéndose por contestada la
demanda en rebeldia. Atento a la petición y establecido en las
arts. 36 y 37 de la ley 5178 (T.O.) designase la audiencia
del día 8 de marzo del año proximo a las 9.30hs. y a fin de
que tenga lugar la vista de la causa, en cuyo acto deberán
comparecer a prestar declaración los testigos Eres. Melida Go-
ronziata, Marcelina Pastor de Goronziata, Liberio Pajon, De-
lia Arona y María Zaguirre, como asimismo el representante de
la firma demandada para absolver posiciones, bajo apercibi-
miento de tenerlas por absueltas en rebeldia si no comparecie-



re sin justa causa (art.38 de la ley 5178) (T.O.)- Entimase a la parte demandada,monifieste dentro de tercero día, la persona que va a absolver posiciones en su representación. No ha lugar a la propuesta de los testigos señores Angelica Zaguirre y Dionisio Azcuena (Art.39 de la ley Nro.5178 T.O.) Fijase primera audiencia, para que tenga lugar el sorteo de un perito contador, el que debara expedirse antes de la vista de la causa y concurrir a la misma bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el art.49 arriba citada, teniendo el referido perito que informar,ademas de lo solicitado a fs.17 y para mejor proveer (art.16 ,65 de la ley 5178 T.O.) y 19 del Cod. de Pr oca., sobre a) Promedio mensual de lo percibido por el actor durante todo el tiempo trabajado.b) los ganados por este en el ultimo mes normalmente laborado-c)Sueldos cobrados en el año 1949 Librese el oficio pedido a fs.17.Fijase la audiencia del día 10 del proximo mes de febrero a las 10 hs. para que el representante de la parte demandada que este indique dentro de tres días, reconozca los documentos agregados a fs.1/13 bajo apercibimiento de lo establecido en los arts.49,65 de la ley 5178 (T.O.) y 178 del Cod. de Proceda. Citase a las partes a un comparendo verbal,para que en la audiencia del día 27 del otro mes de diciembre a las 10 hs. a los fines indicados en el art.28 de la ley 5178 (T.O.) de conformidad con lo solicitado en el punto III del escrito de fs.23 y lo dispuesto en los arts.24,65 de la ley

5 5178 (T.O.) 448 y conrada. del Cod. de Procs. - decretase embargo sobre los bienes de la firma demandada hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos w/nal. con mas la cantidad de setecientos pesos de igual moneda que el Tribunal presupone para responder a los intereses y costas del juicio, debiendo previamnte la parte actora prece- ter la caucion juratoria que determina el art. 29 de la ley 5178 (T.O.) Librense los oficios solicitados a fs. 21v. Noti- fiquese a la parte demandada por medio de edulos - Tengase presente lo demas expuesto Jesus Edalviro Forte Ante el Foro de Wamba. - Se hace constar que el presente se libra de acuer- do a los arts. 15 y 26 de la ley 5178 (T.O.) "Servicio Wamba" --- --Quede Ud. notificado. La Plata Diciembre 26 de 1949.---

[Handwritten Signature]


EN LA CIUDAD DE LA PLATA 27 *Diciembre* de 1949
 Siendo ^{8 y 30} ~~10~~ horas, se constituy en el domicilio que indica la pre-
 sente y requirida la proceura de Don Ripoll Hermanos
en el acto a quien previa lectura hizo
 entrega de otro edulo de igual tenor a esta firmando ante
 el que certifica ---

[Handwritten Signature]
 Oficial de Justicia
Sigue la firma

17
* ~~17~~
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

Reunido hoy tres de enero de 1950,
Tribunal del Libertador Genl. San Martín,
agregado (Ley 5284). - Corruite.



TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

48

La Plata, *veinte y dos* de diciembre de 1949.-

Al señor Alcalde de la Sección Quinta del Partido de La /
Plata.-

Ordenó Fe <i>S.J.</i>	
Hecho <i>[Signature]</i>	Revisó

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/. RIPPOLL HERMANOS - FABRICA DE DULCES s/. INDEMNIZACION POR DESPIDO", / que tramitan por ante este Tribunal del Trabajo Nº 2, (La Plata), Secretaría N 3 a cargo del autorizante, a fin de que se sirva trabar embargo sobre los bienes de la firma demandada, Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces, domiciliada en la calle 66 entre 151 y 153 de este Partido, hasta cubrir la suma de cuatro mil novecientos setenta y dos pesos moneda nacional, importe de lo reclamado en los autos en que me dirijo, con mas la cantidad de setecientos pesos de igual moneda, que el Tribunal presupuso para responder a los intereses y costas del juicio.-

Hago constar a Ud., que el doctor David Kraiselburd, se encuentra facultado para correr con el diligenciamiento del presente, como así mismo para denunciar los bienes a embargar.-

Sa/////



/// ludo a ud. muy atte.-

Handwritten signature
Handwritten signature

Dr. JUAN DOMINGO PORTO
SECRETARIO DE LA ALCALDIA DE LA PLATA

RECEIVED
SECRETARIA DE LA PLATA

La Plata, Diciembre 24 de 1948.

Por recibido en la fecha, dése al presente su debido cumplimiento. Pase al Oficial de Justicia de la Alcaldía a efectos del embarco que se ordena.-

Handwritten signature

JOSÉ MARIA DE JORG
SECRETARIO DE LA PLATA

Handwritten signature





En La Plata, a los veinticuatro días de diciembre de 1949, siendo las once horas, me constituí en el domicilio de la firma Ripoll Hnos situada en la calle 66 y 151 y 153, en compañía del Dr. Kraiselburd y del agente chapa 5181, que dijo llamarse Cellar Martínez, domiciliado en 143 y 54, de la seccional 5a. de Felicia, y requerida la presencia de los demandados Sres. Ripoll Hnos, acudió el Sr. Nuncio Francano, quien expresó así llamarse, ser caudatario general de la firma demandada, domiciliarse en la misma fábrica, de nacionalidad italiana de 49 años de edad, casado. Ante el mismo intimé el pago en calidad de embargo preventivo de la suma de \$4972.- anual, importe de lo reclamado en autos; "Callegos Anastasia contra Ripoll Hnos Indemnización por despido" que se tramita ante el Juzgado de Trabajo Nro. 2 de La Plata, con más otro importe de \$700.- de igual moneda que se presupuestaron para gastos e intereses y costas del juicio. Ante la intimación contesté que no tenía bienes ni instrucciones de los patronos para pagar. Por lo cual procedí a trabar embargo preventivo conforme a lo ordenado en dichos autos, sobre los siguientes bienes que me denuncia el Dr. Kraiselburd: 1 caldera alemana Nro. 145, marca Niedrigter Wasertang, de unos 7ms. a 8 de longitud, completa; otra caldera completa de unos 4ms. con motor Heemat, con su tubería completa; 4 batidores o hervidores completos, eléctricos; 1 batidor completo; 1 cavador incompleto; 1 autoclave completo; 1 pasadora completa

y otra incompleta; 1 cepilladora con su motor electrico; 1 quebradora de membrillos incompleta; 20 bolsas de peras para dulce.; 81 maletas en buen estado; 47 cajones completos de ciruelas; 1 bascula marca Bianchetti de 1000ks. ; 1 maquina de escribir marca L.C. Smith y Bros. ; 283 cajones de membrilada, envasada, completas de dos docenas cada una; un galpon de mas o menos 40ms. por 30ms. de madera en partes, chapas y material, en buen estado; un molino marca Hercules con su motor completo y tanque australiano.-No denunciandose mas bienes embargo, di por terminado el acto y previamente designe depositario al Sr. Nuncio Francani, arriba individualizado quien en este acto el cargo acepta, constituyendo domicilio en 66 -151 y 153, al mismo se hace saber las responsabilidades en que incurre el depositario infiel y que en estos autos interviene el Juzgado de Trabajo Nro. 2; para constancia firman los interesados conjuntamente con el depositario, dando por terminado el acto, previa integral lectura y ratificacion.-

Nuncio Francani
Ricci

Alfredo Guzman

Alfredo Guzman
ALFREDO GUZMAN
JUEZ DE ALFONSO
ALCANTARA 2000 N° 2



La Plata, Diciembre 27 de 1949.-

Al Sr. juez del Tribunal del Trabajo N° 2

S/D

Tengo el agrado de dirigirme a V. S. adjuntando debidamente diligenciado en dos fojas, el oficio librado en los autos caratulados "Gallegos Anastasio c/ Ripoll Hermanos - Fábrica de Dulces s/ Indemnización por despido.-"

Saludo a V. S. muy atte.-

Rafael Guzmán
JOSE MARI...
ALCALDE...

PARO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

La Plata, 13 de Enero de 1949

Act

EXMO. TRIBUNAL;

RAUL JOSE RIPOLL, por la firma "Ripoll Hnos, patrocinado por el Dr. Asís Abdelauf, constituyendo domicilio legal en esta ciudad, calle 62 No 612; y el Doctor Elías Kraisselburá, por la parte actora, en los autos "GALLEGOS ANASTASIA C/RIPOLL HNOS, FABRICA DE DULCES S/INDEMNIZACION POR DESPIDO", al Exmo. Tribunal se presentan y dicen; -----

- que con el Doctor Abdelauf, letrado de la demandada, y el apoderado de las actoras, sobre los hechos de autos y antecedentes reunidos, reajustaron las liquidaciones que por todo concepto le corresponden a las señoritas Anastasia Gallegos, Donata Loinas, Juana Loinas y Silveria Felisa Justo, demandantes de la firma Ripoll Hnos. -Resultó para las cuatro obreras demandantes, la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 4.500.00 m/n). -Sobre esta base, queda resuelta toda dificultad y pagados todos los valores adeudados por la firma Ripoll Hnos a las señoritas Gallegos, Donata Loinas, Juana Loinas y Justo, por cuya razón estas últimas desisten de la acción y del derecho establecido en las respectivas demandas, las cuales se acumularán. -El importe de \$ 4.500.00 m/n, fué entregado por el Señor José Ripoll en nombre de la sociedad en cheque contra Banco Provincia de Buenos Aires, a la orden

del Doctor Elías Kraiselburd con fecha nueva, de Enero de 1950.-

Esta suma será distribuida a prorrata de antigüedad entre las actoras.-En consecuencia, los embargos que pesan en todos los juicios entablados por las actoras ya citadas contra la firma Ripoll Hnos. serán levantados, a cuyo fin se librará oficio al Banco Provincia, oficio que se entregará a la demandada.-Se acompañan cinco oficios diligenciados para agregarse.-Las costas se ha convenido sean abonadas por las partes en el orden causal, a cuyo fin el Dr. Elías Kraiselburd estima sus honorarios por todos los trabajos realizados en los cuatro juicios cuya acumulación se solicita, en la suma de trescientos pesos moneda nacional (\$ 300.00 m/n); y el Dr. Asís Abdalaur, por análogos trabajos, en la suma de ciento cincuenta pesos de igual moneda (\$ 150.00 m/n).-----

POR TODO ELLO SOLICITAMOS: I) Se acumulen los autos caratula-
dos: "LOIXAS DONATA Y OTRA C/RIPOLL HNOS, FABRICA DE DULCES
S/INDEMNIZACION POR DESPIDO"; "JUSTO SILVERIA FELISA C/RIPOLL
HNOS.-FABRICA DE DULCES S/INDEMNIZACION", al presente juicio.-

II) Se tenga por satisfecho las indemnizaciones reajustadas
en la forma expresada en el cuerpo del presente escrito y con-
secutivos totales derechos de las actoras, quienes no tienen
más nada que reclamar como consecuencia de la ruptura de sus

respectivos contratos de trabajo que las vinculó a la firma demandada.-III) Se disponga el levantamiento de los embargos que gravan el patrimonio de la demandada, despachándose en los oficios del caso; IV) Se disponga el archivo de los cuatro juicios precitados, previo cumplimiento de la ley No 5277.

-----SERA JUSTICIA.

[Handwritten signature] *Rafael Ripoll*



[Handwritten signature]

RIPOLL (IMP. SOC. L. Y R. CH. R.)

Elias Kraissalburd, To. II, Fo. 202.-

Asía Abdelaaur, To. I, Fo. 53.-

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Recibida hoy 13 de Enero de 1910, sin copias. *[Handwritten signature]*

Excmo. - Tribunal:

Raúl José Ripoll, por la firma social "Ripoll Hnos", en los autos "Gallegos Anastasia c/ Ripoll Hnos. s/ Cua denunciaci6n por despido", a V. Excmo. Tribunal se presenta y dice: ~~~~~

Que acompaño un escrito firmado por mí y el Dr. Kraiselhard dando fin a cuatro juicios entablados contra la firma que represento. - En dicho escrito se solicita, entre otras cosas, el levantamiento de un embargo que perjudica a la firma y que interesa a ésta se levante con la mayor urgencia. - Por ello y para proceer al cumplimiento de lo pedido en el escrito de referencia, solicito la habilitación de la feria judicial. Proceer como se pide, ~~~~~ Seré Justicia. ~~~~~



1315 ADELINOR
713 - 11.53

Ripoll Hnos. S. A. y C. de R.
Bastida
Raúl Ripoll

Y
AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL DON MARTÍN

Recibido hoy tres de Enero de mil
novecientos y nueve, sus copias - plus
de. *Mano de*

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN".-

La Plata, Enero 14 de 1930.-

AUTOS Y VISTOS:

Vídense por presentado y por parte a don Raúl Jo-
sé Ripoll y por constituido el domicilio indicado.-De ac-
uerdo a lo solicitado y a lo dispuesto por los arts.49 y
concordantes del Cód.de Procedimientos en lo Civil y Co-
mercial y 55 del texto ordenado de la Ley 5178, habilítase
la feria.

En virtud del escrito común presentado en autos
por las partes, acuérdense al presente las actuaciones cu-
rateladas: "Justo Silveria Felisa c/ Ripoll Hnos.Fábrica de
Dulces -Indemnización por despido" y "Leinaa Donata y otra
c/Ripoll Hnos Fábrica de Dulces -Indemnización por despi-
do" (art.20 del texto ordenado de la Ley 5178) y levánten-
se los embargos cuyas constancias obran, a fs.
sente, fs.37, 37 via. y 58 de los autos: "Leinaa Donata y otra
c/ Ripoll Hnos, Fábrica de Dulces-Indemnización por despi-
do", como así también el embargo trabado sobre los fondos
pertencientes a la demandada depositados en el Banco de
la Provincia de Buenos Aires y cuya constancia obra a fs.
44 de los autos: "Justo Silveria Felisa c/ Ripoll Hnos.Fá-
brica de Dulces-Indemnización por despido", a cuyo efecto

librese el oficio pertinente.- Téngase presente lo demás
expuesto.- C. B. a p. l. l. l.

Exat

Munoz de Pineda

Partici: Pineda

En la misma fecha se libró el oficio ordenado. *Exat*

Señor Presidente del Tribunal de Trabajos

Las suscriptas JUANA LOINAS Y DONATA LOINAS, domiciliadas en la calle 60 Nro. 1685, con el domicilio legal conatituido en estos autos seguidos a la firma Ripoll Hnos. por indemnización, sin revocar el poder otorgado al Dr. Kraiselburd que nos patrocina, a V.S., como mejor proceda en derecho decimos:

I.- Que venimos a tomar conocimiento del ajuste de cuentas que por todo concepto nos corresponde, efectuado por nuestro letrado apoderado doctor Elias Kraiselburd.- El escrito agregado al expediente que corresponde, señala que para las actoras, conjuntamente con las Señoritas Silveria Justo y Anastasia Gallegos, se ha fijado un total de cuatro mil quinientos pesos n/nal. (\$4.500n/nal.) por todo concepto y por los rubros señalados en cada demanda (indemnización por despido, antigüedad, vacaciones, jornales impagos, diferencias de jornales y demás derechos).- La liquidación que por todos esos mismos conceptos que nos corresponde arroja la suma de un mil cincuenta pesos moneda nacional para la Srta. Juana Loinas (\$1.050)- y para la Srta. Donata Loinas un mil ciento cincuenta pesos n/nal. (\$1.150n/nal.)- Como señala el escrito prealu-

cido, de nuestro conocimiento, firmado también por el demandado Sr. Ripoll, el Dr. Kraiselburd percibió ese valor.-

II.º Mediante este escrito venimos a dejar manifiesto que hemos recibido a entera conformidad, en efectivo, con fecha 30 de enero 1950, la suma de un mil cincuenta pesos con respecto a la Srta. Juana Loines y la suma de un mil ciento cincuenta pesos m/nal (\$1.050 y \$1.150m/nal.), respecto a la Srta. Donata Loines, de manos del Dr. Elias Kraiselburd.- En consecuencia manifestamos que ratificamos todo lo actuado, no teniendo nada que reclamar tanto al Dr. Kraiselburd como tampoco a la firma demandada Sres. Ripoll Hnos, por concepto alguno.-Solicitamos el archivo de los autos, con su pertinente acumulación a los otros seguidos contra la sociedad Ripoll Hnos. y la nota de pagado.- Las costas se abonan en el orden causado como se estableció y el Dr. Kraiselburd que también patrocina este escrito, manifiesta haber percibido el importe de sus honorarios, adhiriendo al pedido de archivo.- Sus honorarios fueron satisfechos en la proporción que determinó al estimar sus honorarios. Anexa boleta de depósito del 5%.-

Sírvase V.S. tenerlo presente por que: Es Justicia. *C. Rojas*

Juana Loines
Donata Loines

OTRO SE DICO: Silveria Felisa Justo, domiciliada en la calle
 137 y 62, con el domicilio legal constituido, sin revocar el
 poder otorgado al Dr. Elias Kraiselburd, como mejor proceda
 en derecho, digo: Que en la fecha 30 de enero de 1950, he reci-
 bido de manos del Dr. Elias Kraiselburd la suma de un mil dos-
 cientos cincuenta pesos n/mal. (\$1.250.-n.Mal.) en efectivo,
 a entera conformidad.- Este importe corresponde a todo los va-
 lores reclamados en el juicio que siguiere a la firma Ripoll
 Hnos, declarándome por tanto absoluta y totalmente pagada por
 todo concepto y rubro, sean vacaciones, sueldos, aguinaldos,
 diferencias de jornales, etc, sin tener nada más que reclamar
 Los importe de \$1.250.- corresponde al reajuste de deuda efec-
 tuado por mi abogado Dr. Kraiselburd del que me declaro confor-
 me ratificando todo lo actuado. Asimismo, tomo conocimiento
 del escrito presentado por los Sres. Ripoll Hnos, pagando con
 la suma de cuatro mil quinientos pesos todos los importes recla-
 mados por las Srtas. Juana y Donata Lojnas, Anastasia Gallegos
 y la suscripta, todo conforme al escrito que antecede que tomo
 noticia y que adhiero en todas sus partes.- Pido también la
 acumulación de los autos, el archivo de estas actuaciones con
 nota de pagado, quedando satisfechos los honorarios de mi aboga-
 do en la forma solicitada en dicho escrito, por lo cual firmo

dicho letrado este escrito de conformidad por derecho propio y a la vez patrocinandome.- Sirvase V.E. proveer a todo lo expuesto porque Es Justicia.-

✓ *Silveria Selira Justo*

OTROSI MAS DIGO: Anastasia Gallegos, en el juicio seguido a la firma Ripoll Eros. por indemnizacion, etc. digo a V.E. sin revocar poder otorgado al Dr. Kraisselburd: Que tomo conocimiento del ajuste de cuentas hecho por orden y mandato resultando a mi favor un saldo de un mil cincuenta pesos anual (\$1.050).-por todo concepto, sean sueldos, vacaciones, aguinaldo, diferencias de sueldos, indemnizacion de antiguedad y preaviso o cualquier otro rubro.- Declaro recibir en este acto de manos del Dr. Kraisselburd-mi letrado dicho valor de un mil cincuenta pesos anual. a entera satisfaccion no teniendo nada más que reclamar por ningun concepto tanto a la firma Ripoll demandada, como a mi abogado Dr. Kraisselburd sirviendo este escrito de mas amplio y suficiente recibo.

Declaro conocer y adhiero a todo lo expuesto precedentemente por las Ertas. Leinas y Justo. Pido tambien la acumulacion de autos, el archivo, dado el pago total. El Dr. Kraisselburd declare estar pagado en sus honorarios. Es Justicia.

✓ *Anastasia Gallegos*





PROCESOS DE DERECHO LABORAL

TRIBUNAL DEL TRABAJO

N.º 2

LA PLATA

CASO DEL EMPLEADOR GENERAL SAN MARTIN

57

// sentado, hoy nueve de febrero de 1950, siendo las doce horas, sin la boleta indicada a fs. 55vts. Conste.-----

Wamba

CASO DEL EMPLEADOR GENERAL SAN MARTIN

La Plata, febrero 14 de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Atento a lo pedido y dispuesto en los arts.º 147, 150, 152, 156 y concordantes de la Ley 5177, régulanse los honorarios del doctor ELIAS KRAISELBURD, en la suma de TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL, por sus trabajos realizados en autos.-Intímese al citado profesional, deposite, dentro del tercero día, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de este Tribunal y como pertenciente al presente juicio, el importe íntegro de sus honorarios, bajo apercibimiento de lo / dispuesto en los arts.º 185 y 188 de la Ley 5177.-Téngase presente lo demás expuesto en el escrito que se provee.-Hágase saber a las peticionantes el cargo que antecede.-Regístrese.-Rep. la foja.-

Hector R. Dengo
HECTOR R. DENG
JUEZ DEL TRABAJO

Dr. Jesús E. Porto
Dr. JESÚS E. PORTO
JUEZ DEL TRABAJO
Herberto Amílcar Baños
HERBERTO AMÍLCAR BAÑOS
JUEZ DEL TRABAJO

ante mi

HORACIO WAMBA
ABOGADO SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL N.º 5

W. A. A. A.

Liquidación: De los gastos en virtud de los recibos en el art. 241 de la ley

5246:

Definición de los gastos: 40, 41, 51, 53, 54 y la cuota: \$ 12.00 a/a.

Gastos de gastos sucesivos: _____

Gastos a la parte sucesiva: _____

Costo (art. 45 inc. a, ap. _____

1.º de la ley 5345) \$ 11.25 a/a.

6.º de los sellos calculados \$ 6.00 a/a.

6.º total \$ 29.25 a/a.

Los gastos liquidados corresponden a la suma de once y cinco pesos sucesivos y cinco centavos de moneda nacional. Hecho

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

el día 23 de 1950.

W. A. A. A.

[Signature]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TRIBUNAL DEL TRABAJO

N.º 2

"AÑO DEL AGRIADOR GENERAL SAN MARTIN"

58

//Plata, febrero 23 de 1950.-----

-----Atento a lo dispuesto en el art.º 241 de la Ley 5246 y lo que resulta de la liquidación practicada por el actuario a fs. 57vta., la cual asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional, dese traslado de la misma a la parte demandada, por el término de tres días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el / art.º 72 del Cód. de Procds..-Notifíquesele personalmente o por cédula.-Rep. la foja.-

Ante mí

Calculus

C.H.
24/2/50



519



TRIBUNAL DEL TRABAJO
N° 2
LA PLATA

Señores Miguel Oscar Ripoll y Raul Jose Ripoll.-(O).-
Calle 62 n° 612.-

LA PLATA.-

Hago saber a ustedes, que en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA o/ RIPOLL HERMANOS-Fábrica de Dulces, s/indemnización por despido", que tramita por ante el Tribunal del Trabajo n° 2, secretaría n° 3, a mi cargo, el Tribunal ha dictado la siguiente: Liquidación: Que practico en virtud de lo dispuesto en el art. 241 de la Ley 5246.-
Reposición de las fojas: 40, 41, 51, 53, 54 y la presente § 12.-

Impuesto de Justicia correspondiente a la parte demandada (art. 45 inc. 2, apart. 1° de la Ley 5345)	\$ 11.25
Tres sellos calculados	\$ 6.--
-----Total-----	\$ 29.25

La presente liquidación asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cinco centavos moneda nacional.-La Plata, febrero 23, año del Libertador General San Martin, de 1950.-Horacio Wanda".- "La Plata, febrero 23, año del Libertador General San Martin, de 1950.-Atento a lo dispuesto en el art. 241 de la Ley 5246 y lo que resulta de la liquidación practicada por el actuario a fs. 57 vta., la cual asciende a la suma de veinte y nueve pesos con veinte y cin

Handwritten notes and signatures in a box on the left margin.

///co centavos moneda nacional, dase traslado de la misma a
 la parte demandada, por el término de tres días, bajo apercibi-
 miento de lo dispuesto en el art. 72 del Cód. de Procds.-No
 tifíquesele personalmente o por cédula.-Rep. La foja.-Jesús
 Egelmiro Porto, -Ante mí: Horacio Wamba".- - - - -
 QUEDAN USTEDES NOTIFICADOS.- - - - -
 Notifique el señor Oficial de Justicia don Angel S. Depsoli
 La Plata, febrero 24 de 1950.-S/R: Miguel Oscar Ripoll-
 Raul José Ripoll-a- Todo Vale.- - - - -

27/2/50
 10/5/50
 C. J. Aguilar

[Handwritten signature]

HORACIO WAMBA
 ABOGADO SECRETARIO

*En virtud y virtud de Poder, que dio del Colitador
 Gen. Juan Bautista, 1950, siendo las 10 y 15 horas, me
 constituí en el domicilio de los Sres. Miguel Oscar y
 Raul José Ripoll, sito en esta ciudad calle 62 N.º 612
 y me habíendoles presentado, para lectura que le di, he
 sido entregado de un ejemplar de igual tenor, en
 la presente a una persona que dijo es de la
 casa y llamábase C. J. Aguilar, quien la recibí
 y firmó: - - - - -
 C. J. Aguilar*

[Handwritten signature]



REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DEL TRABAJO

N.º 2

LA PLATA

60

Doctor

Elías Kraiselburd

Diagonal 77 n.º 31

LA PLATA.

Hago saber a usted que en el juicio o ratulado: "GALLEGOS ANASTASIA c/ RIPOLL HERMANOS-Fábrica - de Dulces, s/indemnización por despido", que tramita por ante este Tribunal del Trabajo n.º 2, secretaría n.º 3, a mi cargo, el Tribunal ha dictado la siguiente resolución: "La Plata, febrero 14, año del Libertador General San Martín, de 1950. Autos y Vistos: Atento a lo pedido y dispuesto en los arts. 147, 150, 152, 156 y concordantes de la Ley 5177, regístrate los honorarios del doctor Elías Kraiselburd, en la suma de Trececientos pesos moneda nacional, por sus trabajos realizados en autos.- Intímese al citado profesional, deposite, dentro del tercero día, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de este Tribunal y como perteneciente al presente juicio, el importe íntegro de sus honorarios, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 165 y 166 de la Ley 5177. Téngase presente lo demás expuesto en el escrito que se provee.- Hágase saber a las peticionantes el cargo que antecede.- Regístrese.- Rep. la foja.- Jesús Edelmir Porto.- Héctor R. Demo.- Héberto Amílcar Baños.- Ante mí: Horacio Wamba". - - -

68

Al Sr. Kraiselburd

///

QUEDA USTED NOTIFICADO.-----

Notifique el Sr. Oficial de Justicia don Angel S. Depaoli.-

La Plata, febrero 24 de 1950.-Ego: Treascientos-honora-

rios.-Vale.-----
"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

[Handwritten signature]

HORACIO WAMBA
ABOGADO SECRETARIO

27/2/50
9⁴⁵
Don Horacio

En veinte y cuatro de febrero del año del Libertador
Genl. San Martín, 1950, siendo las 9 y 45 horas
me constituí en el domicilio del Sr. Elias Pérez
sitio en esta ciudad calle Virg. 77
Nº 31, no habiéndole encontrado, por lo
tanto que le di, recién entregada la un ejem-
plar de igual tenor a la presente a una
persona que dijo ser de la casa y llamarse
Selva Pérez, quien la recibió y firmó
en unte con lo que certifica
por el presente

Selva Pérez

[Handwritten signature]

Señor Juez del Trabajo

LINO HECTOR HERNANDEZ, Contador Público Nacional, designado perito contador en los autos cristalizados "Gallegos Anastasia c/ Ripoll Unos Fabrica de Dulces" constituyendo domicilio legal en esta ciudad calle 47 n° 649 a V.S. expone:

Que habiendo sido designado perito contador en dichos autos, y aceptado el cargo, con audiencia el 8 de Marzo del etc., y habiendo las partes conciliado dicho juicio, y siendo innecesaria realizar dicha pericia contable, SOLICITO de V.S. se me reintegre nuevamente a la lista de Peritos, para un nuevo juicio, por las razones que expongo.-

Provea V.S. de conformidad a lo solicitado que.-

SERA JUSTICIA

[Handwritten signature]

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

Presentado hoy *cuatro* de *Marzo* de 19*50*

... firma de letrado, siendo las *11* horas. Conste

[Large handwritten signature]

"ASO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, marzo 7 de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Atento a lo pedido y lo que resulta de fs. 26, 33, 51 y 55, no siendo necesaria la / pericia gantable ordenada a fs. 24, déjase sin efecto el // sorteo efectuado a fs. 26 y reintégrese a la lista respecti- va al perito don Lino Héctor Hernández, a cuyo efecto libre- se el oficio necesario al señor Presidente del Tribunal del Trabajo número 1°.-

[Handwritten signature]

autor *[Handwritten signature]*

En 8 del mismo se hizo el oficio necesario precedentemente. Conste. *[Handwritten signature]*

13974/49 62



REPUBLICA ARGENTINA
TRIBUNAL DEL TRABAJO
Nº 2
LA PLATA



La Plata, 21 de diciembre de 1949.-

Al señor Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Previsión en la Provincia de Buenos Aires.-

Ordenó Pa. 35.	
Hecho <i>Hecho</i>	Revisó

Tengo el agrado de dirigir a Ud. el / presente en los autos caratulados: "JUSTO Silveria Felisa c/. RIPOLL HERMANOS - Fábrica de Dulces s/ Indemnización por Despido", que tramitan por ante el Tribunal del Trabajo N° 2 (La Plata), Secretaría N° 3 a mi cargo, a fin de que se sirva remitir una copia de los contratos colectivos vigentes en el ramo del Dulce, en el año 1947, 1948 y 1949; como así también los testimonios vinculados con estas actuaciones que se encuentren en esa Delegación.-

Se hace constar que el presente se libra de acuerdo a los artículos 15 y 28 de la Ley 5178 (2.º).-

Saludo a Ud. muy atte.-

HORACIO WAMBA
ABOGADO SECRETARIO

23 DIC 1949

La Plata, Enero 9 "Año del Libertador Gral. San Martín 1950.-

Pase a Biblioteca para que por intermedio de Registro de Convenios se sirva informar acerca de lo solicitado precedentemente.-Cusplido vuelva a oficinas a la brevedad.-

Exp-713974/49.-

~~no f. -~~



Carlos A. ...

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION
DEPARTAMENTO REGIONAL LA PLATA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISION
DEPARTAMENTO REGIONAL LA PLATA

23 de junio de 1947

63
 7-52

TEXTO DEL CONVENIO PARA EMPLEADOS DE LAS
 INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION

-0-

"Artículo 1º.-El personal de empleados de todos los establecimientos quedarán comprendidos dentro de las siguientes categorías:
 1ª. categoría (cadete y practicantes): es aquel empleado/s, que realice tareas rudimentarias bajo control inmediato.
 2ª. categoría (ayudante): es aquel empleado/s, que efectúa trabajos que no requieren el ejercicio de criterio propio, como ser: dactilógrafo, facturista, recepción, atención ficheros, anotaciones y archivos, etc.
 3ª. categoría (sub-auxiliar): integra esta categoría todo empleado/s, que realice tareas que requieren práctica y criterio propio; conocimientos generales de la organización y funciones de la oficina en que actúa. En esta categoría, quedará también comprendido aquel personal que por el carácter de sus tareas colabora directamente con el encargado o auxiliar, o bien realice funciones específicas tales como: calculista, cuenta corrientista o taquígrafos.
 4ª. Categoría (auxiliar): es aquel empleado/s, que, con cargo directivo o sin él, desempeña tareas de responsabilidad que requieren conocimiento completo de la organización de la oficina en que actúa, redacción y criterio propio y práctica. Deberá demostrar aptitudes para supervisar las tareas de los practicantes, ayudantes y sub-auxiliares. En esta categoría se incluirá también a quienes estén en funciones de: cajero, redactor, correspondiente y todo empleado/s que se encuentre capacitado para reemplazar al Encargado o al Segundo Jefe. Cajero es aquel empleado de la Sección Tesorería o Caja o colaborador del Tesorero o Cajero Principal, bajo cuya responsabilidad se encuentra la recepción diaria de cobranzas y demás operaciones.-"

I.-ESCALA DE SUELDOS PARA LAS DISTINTAS CATEGORIAS DE EMPLEADOS SEGUN ANTIGÜEDAD

Categoría practicante:

Sueldo inicial	6 horas	8 horas
A los 14 años	\$ 70.-	\$ 90.-
" 15 "	\$ 90.-	\$ 110.-
" 16 "	\$ 110.-	\$ 130.-
" 17 "	\$ 140.-	\$ 160.-
" 18 "	pasa a la categoría de ayudante.	

Categoría ayudante:

Sueldo a los 18 años o al ingresar	\$180.-
A los 2 años	\$210.-
" 4 "	\$250.-
" 7 "	\$290.-
" 10 "	\$320.-
" 13 "	\$350.-
" 16 "	\$390.-
" 20 "	\$410.-
" 25 "	\$440.-

Podrá ingresar a esta categoría todo candidato que haya pasado a la edad fijada como mínimo, pero lo hará con el sueldo inicial, correspondiéndole el primer aumento de acuerdo a lo indicado en esta escala. Las vacantes de categorías superiores, deberán cubrirse con empleados o empleados de las categorías inferiores, siempre que entre ellos haya quien esté en condiciones de cubrirlos.

Categoría sub-auxiliar:

Sueldo inicial	\$270.-
A los 2 años	\$300.-

sig.-



A los 4 años	\$330
A los 7 años	\$370.-
A los 10 años	\$400.-
A los 13 años	\$430.-
A los 16 años	\$460.-
A los 20 años	\$490.-
A los 25 años	\$510.-

Categoría auxiliar

<u>Sueldo inicial</u>	\$330.-
A los 2 años	\$350.-
A los 4 años	\$370.-
A los 7 años	\$400.-
A los 10 años	\$430.-
A los 13 años	\$460.-
A los 16 años	\$490.-
A los 20 años	\$530.-
A los 25 años	\$570.-

El empleado auxiliar que desempeñe el puesto de encargado, percibirá un cinco por ciento de aumento sobre su sueldo o escalaría.

Segundo Job

<u>Sueldo inicial</u>	\$400.-
A los 2 años	\$430.-
A los 4 años	\$460.-
A los 7 años	\$500.-
A los 10 años	\$530.-
A los 13 años	\$560.-
A los 16 años	\$590.-
A los 20 años	\$620.-
A los 25 años	\$660.-

Se incluye en esta categoría los inspectores de corredores.

Jefes

<u>Sueldo inicial</u>	\$500.-
A los 3 años	\$540.-
A los 6 años	\$580.-
A los 10 años	\$630.-
A los 15 años	\$670.-
A los 18 años	\$720.-
A los 20 años	\$750.-
A los 25 años	\$800.-

Segundo capataz

<u>Sueldo inicial</u>	\$240.-
A los 2 años	\$260.-
A los 5 años	\$280.-
A los 8 años	\$300.-
A los 12 años	\$330.-
A los 16 años	\$360.-
A los 20 años	\$380.-
A los 25 años	\$400.-

Capataz

<u>Sueldo inicial</u>	\$280.-
A los 2 años	\$300.-
A los 5 años	\$330.-
A los 8 años	\$360.-
A los 12 años	\$400.-
A los 16 años	\$430.-
A los 20 años	\$460.-
A los 25 años	\$500.-

Categorías puestos fijos

Deben incluirse en esta categoría los telefonistas, cargadores, despachadores.

//////

Convenio para empleados de la industria de la alimentación...



//////

-3-

seros, etc., a quienes deberá remunerarse de acuerdo a las siguientes escalas:

Telefonistas:

Sueldo inicial	\$180.-
A 1 año	\$220.-
A los 3 años	\$260.-
A los 5 años	\$300.-
A los 10 años	\$330.-

Cargadores, recibidores, dispenseros y enfermeros:

Sueldo inicial	\$250.-
A los 3 años	\$270.-
A los 7 años	\$300.-
A los 10 años	\$350.-
A los 15 años	\$370.-
A los 20 años	\$400.-

Ordenanzas y Mucamos de Administración

Sueldo hasta 3 años	\$230.-
A los 3 años	\$250.-
A los 5 años	\$270.-

DISPOSICIONES GENERALES

"Artículo 1º.- Todo empleado o empleada que por razones de cualquier circunstancia tuviese que desempeñar tareas de una categoría superior a la que ocupa normalmente, durante un lapso superior a un mes, percibirá el sueldo de la categoría superior.

"Artículo 2º.- Cuando un empleado por vacaciones o cualquier otro motivo deba ausentarse de su puesto por un período mayor de ocho días, deberá ser suplido durante su ausencia, salvo el caso en que a criterio del jefe, dicho tarea pueda ser distribuida entre el personal de esa Oficina. Cada empleado no debe desempeñar más de una tarea.

"Artículo 3º.- Las ausencias de categoría se harán por orden de mérito y antigüedad.

"Artículo 4º.- Se instituye una Comisión Paritaria cuyos integrantes serán designados por las partes, debiendo darse su propia reglamentación. La Comisión Administrativa del Sindicato de Empleados de Industrias de la Alimentación, designará los representantes de los empleados.

"Artículo 5º.- Las remuneraciones que este convenio establece, son independientes de las bonificaciones, subsidios y todo otro emolumento que hasta el presente gozaban los empleados fuera de su retribución habitual. Las remuneraciones fijadas en este convenio, se pagarán separadamente, dejando constancia en cada caso por concepto de pago.

"Artículo 6º.- Todo empleado que por este convenio no tenga una mejora del quince por ciento sobre su sueldo del mes de abril de 1947, tendrá un aumento o completará el que obviase hasta el porcentaje indicado.

"Artículo 7º.- En los turnos de horario corrido se establecerá un descanso de media hora para merendar.

"Artículo 8º.- Cada empleado/a gozará en representación de cada hijo menor de 14 años, de una cuota de diez pesos, con un subsidio por contraer matrimonio, de una licencia adicional de diez días laborables, sin tomar cuenta lo que le corresponde por ley, más la cantidad de cien pesos.

"Artículo 9º.- El empleador hará los cambios de sección o puesto que sean necesarios en cada caso, pudiendo el interesado apelar para esos cambios ante la Comisión Paritaria.

"Artículo 10º.- Las condiciones expresadas en el presente convenio se aplicarán indistintamente a ambos sexos. Los sueldos indicados son bási-
//////



66

Convenio para empleados de la industria de la alimentación...

//////
-4-
"Artículo 11º.- Cada empleador hará el encesillamiento de su personal en las distintas categorías y hará los nombramientos que crea conveniente, con sujeción por los interesados para ante la Comisión Peritoria.

"Artículo 12º.- Las partes se comprometen a no tomar medida alguna que signifique represalia.

"Artículo 13º.- Este convenio no implique renuncia a ninguna de las ventajas o mejoras que guarda la legislación obrera vigente, la cual/s que en algunos de los aspectos de la retribución en todos, individualmente o en conjunto estuviera en mejores condiciones que las estipuladas en este convenio, deberá mantener dichas mejoras, tanto en cada aspecto, sueldo, comisión o viáticos, etc. como en el conjunto.

"Artículo 14º.- Las licencias anuales se ajustarán a la ley 11.729 en los plazos, y en el decreto 1.740 en el procedimiento y demás detalles. La licencia deberá ser comunicada por escrito a cada interesado con quince días de anticipación, haciendo constar en la comunicación el número correlativo de la licencia, año de servicio a que corresponda y la cantidad de días. Se podrá permitir la licencia de un empleado por la de otro, a solicitud de los interesados dentro de esta categoría, con conocimiento de la autoridad de aplicación.

"Artículo 15º.- Queda a cargo de la autoridad competente el estudio de la instalación y funcionamiento orgánico de comedores en cada establecimiento, en condiciones tales que no perjudique los intereses de las casas que por razones físicas o económicas encuentren dificultades en este punto.

"Artículo 16º.- Todo empleado incluido en cualquiera de las categorías del presente convenio, pasa de inmediato a gozar del sueldo que fija la escala de la categoría respectiva de acuerdo a la antigüedad que tenga en el establecimiento y con el efecto retroactivo que establece el artículo 17º. Dentro de los treinta días de firmado el presente convenio deberá estar clasificado todo el personal de cada casa.

"Artículo 17º.- Este convenio, en todas sus partes, regirá con efecto retroactivo al 1º de mayo de 1947, y durante 18 meses a partir de esa fecha.

II.- PERSONAL DE CORREDORES, VENDEDORES Y COBRADORES

CONSIDERACIONES GENERALES

"Artículo 1º.- Regirá para el personal de corredores, vendedores y cobradores, todo el articulado inserto en las consideraciones generales del convenio de empleados con excepción de los artículos 1.-

"Artículo 2º.- El porcentaje que prevé el artículo 6º para empleados será de 10% para los vendedores, corredores y cobradores.

"Artículo 3º.- Las vacaciones serán simultáneas para todos los vendedores de cada establecimiento del ramo, debiendo ponerse de acuerdo las casas cuyos artículos sean similares, para otorgarlas en la misma fecha.

"Artículo 4º.- La cobranza que efectúan los corredores y vendedores, deberá ser paga. Las casas que no pagan comisión por la cobranza, pagarán en lo sucesivo tres cuartos por ciento, por tal concepto. Las que pagan comisión aumentarán la actual en la misma cantidad, o completarán una comisión del uno y medio por ciento como máximo.

"Artículo 5º.- Las comisiones por venta serán iguales para todos los vendedores de capital de cada casa en cada artículo. La unificación salvo para corredores mayoristas, se hará en base alas comisiones máximas que cada casa pague en cada artículo.

Jag.-



67

En los casos en que esta unificación signifique un aumento mayor del uno por ciento en cada artículo para los corredores que perciben menor retribución, la unificación se hará con intervención de la Comisión Paritaria, debiéndose buscar una solución conciliatoria de los intereses de ambas partes; pero respetando siempre el aumento mínimo del uno por ciento en cada artículo para los corredores que perciben menor retribución en cada caso. Las actas respectivas formarán parte de este convenio; en este acto se firman las edas adicionales de las casas Nestlé y Bégley.

"Artículo 6º.- El pago de la cuota de seguro de fidelidad o garantía que habitualmente está a cargo de los cobradores y vendedores, correrá por cuenta de los empleadores.

"Artículo 7º.- Los establecimientos que tengan instituidas medias comisiones para ciertos artículos, las suprimirán, abonando a sus corredores y vendedores, la comisión íntegra correspondiente.

"Artículo 8º.- Los vendedores que trabajan con auto, gozarán de una retribución mensual de doscientos pesos en concepto de viáticos o gastos de movilidad.

"Artículo 9º.- Los vendedores de capital, que perciben comisiones por las ventas, gozarán de un sueldo mensual de doscientos pesos, además de las comisiones. Los que cobran sueldos y comisiones, aumentarán el sueldo a doscientos pesos mensuales además de las comisiones.

"Artículo 10º.- Los vendedores de suburbios en las mismas condiciones, gozarán de un sueldo mensual de ciento veinte pesos, independientemente asimismo de los que perciben por comisión.

"Artículo 11º.- Los gastos que se abonan por viáticos a los vendedores, con esto, son independientes de los sueldos y comisiones, así como de la retribución mensual mínima que fija la escala del artículo 19º.-

"Artículo 12º.- Los vendedores a sueldo fijo gozarán como mínimo de las retribuciones básicas que fija la escala del artículo 19º, para los distintos antigüedades, con la garantía del artículo 2º de este convenio.

"Artículo 13º.- Los empleadores no podrán quitar clientes o reducir la zona de cada vendedor. En los casos en que por el crecimiento de la población u otras causas se haga necesario un cambio, el empleador podrá hacerlo, pero asegurado el promedio de las ventas del último año al vendedor afectado. Este podrá apelar para ante la Comisión Paritaria.

"Artículo 14º.- Los cobradores gozarán como mínimo de las retribuciones básicas que fija la escala del artículo 20º por las distintas antigüedades, independientemente de lo que les corresponde por viático y gastos de movilidad. Hago asimismo para ellos la garantía del artículo 2º.-

"Artículo 15º.- Se fija en cincuenta pesos la retribución mensual que por concepto de gastos de movilidad, gozarán los cobradores.

"Artículo 16º.- Las comisiones que por venta y/o cobranza deberán ser liquidadas y abonadas antes del día 1º de cada mes subsiguiente.

"Artículo 17º.- Gozarán de los beneficios del presente convenio, los corredores y cobradores y cobradores que presten servicios en forma exclusiva a un solo empleador.

"Artículo 18º.- Los empleadores podrán imponer a sus vendedores, corredores, las siguientes cuotas promedio bajo las siguientes condiciones: a) el promedio de ventas se fijará para cada corredor o vendedor, será establecido con intervención de la Comisión Paritaria, sobre la base del promedio del año 1946; b) el cálculo del total vendido por cada corredor a los efectos de la cobertura del promedio de ventas que se le asignará, se hará en base a las notas de venta presentadas de acuerdo con la j.g.-

//////



Convenio para empleados de la industria de la alimentación.....

-6-

//////
ley respectiva; c) los empleadores no podrán retirar de lista los artículos en venta; d) en caso de que proceda su retiro, se reducirá proporcionalmente el promedio de venta respectivo, salvo sustitución por otro semejante; e) los empleadores no harán nada que pueda disminuir el aumento de las ventas de los corredores y vendedores.

"Artículo 19º.- Escala de retribución censual mínima para vendedores y cobradores según la antigüedad que tengan desde su ingreso a la cose:

Hasta los 2 años de antigüedad.....	\$ 400.-
De 2 a 4 años de antigüedad.....	430.-
De 4 a 6 años de antigüedad.....	460.-
De 6 a 9 años de antigüedad.....	490.-
De 9 a 12 años de antigüedad.....	520.-
De 12 a 16 años de antigüedad.....	550.-
De 16 a 20 años de antigüedad.....	580.-
De 20 a 25 años de antigüedad.....	610.-
De 25 años en adelante.....	650.-

"Artículo 20º.- La Secretaría de Trabajo y Previsión, será el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

"Artículo 21º.- La violación de las condiciones estipuladas, será considerada infracción de conformidad con las leyes y disposiciones pertinentes.

"Artículo 22º.- La Secretaría de Trabajo y Previsión, por intermedio de la Dirección de Asuntos Gremiales a solicitud de parte interesada, expedirá copia debidamente autenticada del presente convenio."

jbg/rnz/jag.

-0-

Secretaría de Trabajo y Previsión



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
ORDINALES

Registro General de Convenios
Colectivos y Laudos

CONVENIO N° 270 AÑO 1949 (ALIMENTACION)

BENEFICIO: Aumento de salarios.-
VIGENCIA: 1° de mayo de 1949 al 30 de abril de 1950.-
BENEFICIARIOS: 100.000 obreros.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, comparecen ante este Ministerio de Trabajo y Previsión, estando presente en su Despacho S. E. el señor Ministro de Trabajo y Previsión Don José María Freire, los señores, EDUARDO S. AZARTE, Dr. CARLOS TISCORINA, CESINI ESTELLER, LUIS BALADO, GUILLERMO de MARTINO, EMILIO CROISMAN, en representación de la Asociación Fabricantes de Pulces, Conservas y Afines, ELMIO CORLHO, VICTOR RIOS, en representación de la Cámara de Molineros de Yerba Mate, HORACIO CASTRO ESCALADA, en representación de la Cámara Argentina de Cafe, CRISTO CACCLA, LUIS BARRIEL en representación de la Cámara de Arroz, SECUNDINO GONZALEZ DIAZ, en representación de la Sociedad Fabricantes de Productos Dietéticos, OSCAR GABRIELAS, en representación de la Asociación Productores de Sal, GILBERTO HILBERT, en representación de la Cámara de Azúcares, por una parte, y, por la otra, los señores RAUL COSTA, JOAQUIN CUCHEX, ANGEL ALMARAZ, ANTONIO FERNANDEZ, PEDRO FRANCO, ROSENDO DIAZ, CARLOS E. CAROLA, ARMANDO SPOSITO y LEOPOLDO DALLA, en representación del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación.- Declarada abierta la audiencia se lee la lectura al artículo 3° de la Resolución 16 y de los artículos 1° y 3° del Decreto 21.877. Luego de un cambio de opiniones, las partes de común acuerdo convienen dejar establecido el siguiente convenio colectivo de trabajo.

Artículo 1°: Prorrogar por el término de un año el convenio firmado el día 24 de mayo de 1948 para el personal obrero de la industria de la alimentación, cuyo vencimiento es el día 30 del corriente mes, y en consecuencia, el presente convenio comenzará a regir a partir del día 1° de mayo del corriente año y su vencimiento será el día 30 de abril del año mil novecientos cincuenta.-

Artículo 2°: Aumentar los jornales que figuran en el convenio existentes para todas las categorías, en la siguiente forma: HOMBRAS MAYORES, cuatro pesos por día (4,00\$); HOMBRAS MENORES, dos pesos con cincuenta centavos por día (\$2,50); MUJERES MAYORES, tres pesos por día (3,00\$); MUJERES MENORES, dos pesos por día (\$2,00), siendo por consecuencia los aumentos para el personal mensualizado de cien pesos (\$100) mensuales para HOMBRAS MAYORES, sesenta y dos pesos con cincuenta centavos (\$ 62,50) para HOMBRAS MENORES, sesenta y cinco pesos (\$ 75) para las MUJERES MAYORES y cincuenta pesos (\$50) para las MUJERES MENORES.-

Artículo 3°: En los trabajos por cuenta (trabajos a domicilio), las liquidaciones diarias por jornadas de ocho horas resultantes de las actuales tarifas, serán aumentadas en cuatro pesos (\$4,00) para HOMBRAS MAYORES, dos pesos con cincuenta centavos (\$2,50) para HOMBRAS MENORES, tres pesos (\$3,00) para MUJERES MAYORES y dos pesos (\$2,00) para MUJERES MENORES.



Este será equivalente al sueldo correspondiente a la quincena comprendida entre los días 16 y 30 del corriente mes de abril.- Esta decisión es definitiva dentro de los treinta días (30) a partir del día 1º de mayo próximo.-

Con lo que terminó el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación por parte de: JOSE MARIA FREIRE, Ministro de Trabajo y Previsión.-

1950, 24071-A-49



[Handwritten signature]
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
GENERALES

Registro General de Contratos
Colectivos y Leodes

71



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO
DE
TRABAJO Y PREVISION

"VARO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

L/Biblioteca y Convenios.1 de Marzo de 1950.-

Habiéndose obtenido, por intermedio del Ministerio de Trabajo y Prevision, los únicos copia de convenios de la alimentacion para el ramo de dulces, de los años 1947 y 1949, que se agregan a las presentes actuaciones, de conformidad con lo ordenado a fojas 1 vuelta, pase a Oficios a sus efectos.-



José Atilio Milente
José Atilio Milente
Encargado de Biblioteca.



"VARO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

La Plata, Marzo 9 de 1950.- "AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Trabajo Nº 2.-

Sra. Nº 3 a cargo Dr. Horacio Wamba.-----

Debidamente diligenciado me es grato devolver a V.S. el oficio de fecha 21 de Diciembre de 1949, - presentado en esta Delegación Regional el día 23 del mismo.

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13974/49.-
Con 10 fojas.-



Delegación Regional de Trabajo y Previsión Social
Delegación Regional de La Plata

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

Recibido hoy diez de Marzo de 1950 y (apropiado ley 5387) Comite

Wamba



La Plata, Marzo 9 de 1950.-

Excmo. Señor Presidente del Tribunal del Trabajo No. 2.- Secretaría número 3 a cargo del Dr. Horacio Wamba.-----

- CIUDAD -

Tengo el honor de dirigirme a V.S. con motivo de un oficio de fecha 23 de Diciembre de 1949, presentado en esta Delegación Regional el mismo día, librado en los autos caratulados: "LOINAS DONATA Y OTRA contra RIPOLL HNOS., fábrica de Dulces, indemnización por despido"; y de acuerdo con lo solicitado en el mismo me es grato informar a V.S. que se dió cumplimiento-dado que requería lo mismo-en el oficio letra T. No 13974/49, en autos "Justo Silveria F. c/ Ripoll Inos., fábrica de Dulces s/ indemnización por despido", habiéndose sido remitido en la fecha a ese Tribunal y Secretaría.-

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13973/49.-
Con dos fojas.-



AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Recibido hoy día de Marzo de 1950 y agregado con
52 pta. Comate.-



GOBIERNO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal del Trabajo N.º 2. - Secretaría número 3 a cargo del Dr. Horacio Wacha.

La Plata, Marzo 9 de 1950.-

Excmo. Señor Presidente del Tribunal del Trabajo N.º 2.- Secretaría número 3 a cargo del Dr. Horacio Wacha.

CIUDAD

Tengo el honor de dirigirme a V.S. con motivo de un oficio de fecha 21 de Diciembre de 1949, presentado en esta Delegación Regional el día 23 del mismo, librado en los autos caratulados: "GALLEGOS ANASTASIA contra RIPOLL HERMANOS Fábrica de Dulces, indemnización por despido"; y de acuerdo con lo solicitado en el mismo me es grato informar a V.S. que se dió cumplimiento a lo que requería lo mismo en el oficio letra T. número 13974/49, en autos "Justo Silveria F. c/ Ripoll Hnos. Fábrica de Dulces a/ indemnización por despido", habiendo sido remitido en la fecha a ese Tribunal y Secretaría.-

Dios guarde a V.S.-

Exp. T. 13972/49.-
Con dos fojas.-

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Director General
Gobierno del Libertador General San Martín
Delegación Regional La Plata

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

"citado hoy día de Marzo de 1950 y
(agregado ley 5284). Comete.

Wanda

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
CASA MATRIZ LA PLATA

Depósitos Judiciales

Se ha recibido de Polio Krausebur la cantidad de
pesos trescientos

la orden del señor Juez Dr. Trab. Fortg. N° 2 Secretario Horacio Warbe
como pertenecientes al juicio

Gallego Anostona y Ripoll Hon. Fabrice
de dulces y Indemnización por depido
en concepto de caquiles

Libro 90 Folio 364

\$ 300 m/l.

ANOTADO
[Signature]
Tenedor de Libro

según manifestación del interesado.

La Plata 9 de Marzo de 1935

RECIBIDO:



2359522



75

Excmo. Tribunal:

ELIAS KRAISSBURD Por derecho propio const. leyendo domicilio legal en 8.77-31 en autos Gallegos c/ Hipoll a VE digo:

I -Que acompaño boleta de depósito bancario Justifico haber oblado \$300. valor de los honorarios regulados. Pido se tenga presente

II Dado que coincide con el pago extrajudicial y conformidad de todas las partes (escrito de fa.51 y fa.55), SOLICITO CHEQUE POR SU INTERES VALOR

Es Justicia.

Elias Kraissburd F:202 L:2

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Presentado hoy *cuero* de *hoy* de 19*68*

..... firma de letrado, siendo las horas. Conste

10/3/50

//Plata, marzo *10* de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Por presentado y /
constituido el domicilio legal indicado.-Agréguese la bo-
leta acompañada.-Dásele por cumplido con la intimación /
decretada a fs. 57.-Atento a lo pedido librese giro al /
Banco de la Provincia de Buenos Aires, para que se entre-
gue al doctor ELIAS KRAISELBUHD, la suma de TRESCIENTOS
PESOS MONEDA NACIONAL, importe de sus honorarios regula-
dos a fs. 57.-Hágase constar en el mismo lo dispuesto en
los arts.º 67 y 68 de la Ley 5177.-----

[Handwritten signature]

autos [Handwritten signature]

*En 11 del mismo, se hizo el giro
ordenado precedentemente. [Handwritten signature]*

2362514



76

El día de Marzo de 1950 como el Libertador General
San Martín, hice entrega al Sr. Elias Kreiseldorf
el giro No 944, 206, serie B, por la suma de trescientos
pesos ^{ms} en concepto de honorarios. Firmar en
frente de ello por ante mí que soy J. -

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE CHILE

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

PASO DEL JELIZADOR GENERAL SAN MARTIN

//Plata, marzo

23

de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: Informándose por el actua-
 rio en este acto, que la parte demandada, no contestó el /
 traslado conferido a fs. 58, dentro del término legal, no
 obstante estar debidamente notificado (ver cédula de fs. /
 59) y de acuerdo con lo dispuesto en los arts.º 15, 23, 65
 de la Ley 5178 (T.O.), 53 del Cód. de Procd. y 241 de la /
 Ley 5246, díasele por perdido el derecho que ha dejado de /
 usar.-Vista al señor Agente Fiscal, hecho vuelvan estos au-
 tos al despacho.-Rep. la foja.-----

[Firma manuscrita]
 autenti *[Firma manuscrita]*

En *24* del mismo pasé estos autos al señor Agente
 Fiscal. Conste.- *[Firma manuscrita]*

[Firma manuscrita]

mi hijo:

Reciba la presente afectivo
y cariñosamente deseándole a f.
f. f.

Marzo 26. 1950. AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Antonio R. M.

AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN

Devuelto hoy 25 de Marzo de 1950. Emite.

W. A. B.

J. M.



78

PROTECTOR DE INTERES AJENOS

TRIBUNAL DEL TRABAJO

N.º 2

I. A. "AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

//Plata, marzo

27

de 1950.-----

-----AUTOS Y VISFOS: De conformidad con lo /
dictaminado por el señor Agente Fiscal, precedentemente, lo
resuelto a fs. 77, lo dispuesto en los arts.º 241 de la Ley
5246, 72 del Cód. de Procds., 15 y 65 de la Ley 5176 (T.O.)
y haciéndose efectivo el apercibimiento decretado a fs. 58,
apruéhase en cuanto ha lugar por derecho la liquidación prac-
ticada por el actuario a fs. 57vta., la cual asciende a la
suma de VEINTE Y NUEVE PESOS CON VEINTE Y CINCO CENTAVOS /
MONEDA NACIONAL y aplicase una multa del décuplo de la re-
ferida cantidad contra el demandado, Ripoll Hermanos Fábrica
de dulces.-Librese mandamiento de ejecución y embargo con-
tra el accionado, por la suma de TROCIENTOS VEINTE Y UN /
PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, impor-
te de la liquidación de sellados corriente a fs. 57vta. y
la multa aplicada precedentemente, encomendándose la dili-
gencia al señor Oficial de Justicia del Tribunal.-Rep. la
foja.-

[Firma manuscrita]

Auto en *[Firma manuscrita]*

28 del mes de Julio
año de mil ochocientos

W. Wall



SECRETARIA DE JUSTICIA Y FOLIO
TRIBUNAL DEL TRABAJO
N° 2
LA PLATA

MANDAMIENTO.

El Oficial de Justicia del Tribunal, se constituirá, en el domicilio sito en la calle sesenta y dos número seiscientos doce (62-612), e intimará a los señores Miguel Oscar Ripoll y Raúl José Ripoll, en su caracter de representantes de la firma "Ripoll Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", den y paguen en el acto de serle requerido la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y UN PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe de reposición de fojas, impuesto de justicia y multa, condenado a pagar en el juicio caratulado: "GALLEGOS ANASTASIA CONTRA RIPOLL HERMANOS-FABRICA DE DULCES-INDEMNIZACION POR DESPIDO", que tramita por ante este Tribunal del Trabajo n° 2 (La Plata), secretaria n° 3 a cargo del autorizante.-En caso negativo, procederá a trabar embargo sobre los bienes de la demandada, hasta cubrir la suma arriba indicada.-Dado, sellado y firmado en la sala de mi público despacho, a los *veintiocho* días del mes de marzo del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta.-

Ordenó	<i>[Signature]</i>
Hecho	<i>[Signature]</i>

[Signature]
Dr. JESÚS EDELMIRO PORIO
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2
LA PLATA

[Signature]
HORACIO WAMBA
ABOGADO SECRETARIO

[Handwritten signature]

30/3/50

1410

30 treinta de Mayo del año del Libertado General San
 Martín de 1950, siendo las 14 y 10 horas, me con-
 tituí en el domicilio de la calle 6 B N° 619 y me ha-
 biendo encontrado a Sr. Sr. Miguel Oscar Ribell
 y Raúl José Ribell, le intimé el pago ordina-
 do a una persona que dijo ser de la casa
 y llamarse Encarnación F. Aguilar, quien
 expresó que carecía de dinero para efectuarlo
 como mínimo para ser cinco a embau-
 go, fuere lo que luego en reconocimiento
 de d. e. a sus efectos.

Encarnación Aguilar

~~[Signature]~~

[Signature]



PROTECTORA DE FEMBRAS TRABAJADORAS

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

"AÑO DEL SIERRA PÁDOR GENERAL SAN MARTÍN"

//Plata, abril

1950

de 1950.

-----Atento a lo que resulta del mandamiento corriente a fs. 79, vista al señor Agente Fiscal, hecho vuelvan estas actuaciones al despacho.-Proveo, de conformidad / con la acordada número 1148 de la Excm. Suprema Corte de / Justicia.-

Antonio Wautz

En *oficio* del mismo pasé estos autos al señor Agente / Fiscal.Conste.-

Wautz

W

Por favor:
Solicito a usted
la institución de la demanda
de hasta cubrir la suma men-
cionada en el mandamiento de
\$s. 79.

Sept. 10. 1950 **"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"**

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN"

Demanda hoy once de Abril de 1950. *[Signature]*

[Signature]



REPÚBLICA DE URUGUAY

TRIBUNAL DEL TRABAJO

Nº 2

LA PLATA

"AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTÍN"

81

//Plata, abril

13

de 1950.

-----AUTOS Y VISTOS: De conformidad con lo dictaminado precedentemente por el señor Agente Fiscal, lo que resulta de fs. 57, 58, 77, 78 y 79 y lo dispuesto en / los arts.º 65 de la Ley 5178-T.O.-, 72 y 487 del Cód. de // Procds. decretase inhibición general de bienes contra la fir ma "Ripoll Hermanos, Sociedad Industrial y Comercial en Co mandita", hasta cubrir la suma de TRESCIENTOS VEINTE Y UN / PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, importe de reposición de fojas, impuesto de justicia y multa, a cuyo efecto librese el oficio necesario al señor Director del Re gistro de la Propiedad.-

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

82



0017250

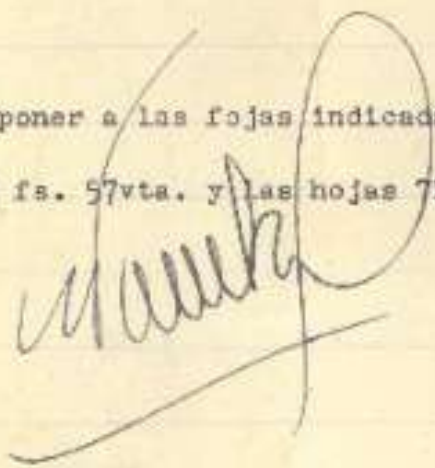
248621	248631	248641	248651	248661
248622	248632	248642	248652	248662
248623	248633	248643	248653	248663
248624	248634	248644	248654	248664
248625	248635	248645	248655	248665
248626	248636	248646	248656	248666
248627	248637	248647	248657	248667
248628	248638	248648	248658	248668
248629	248639	248649	248659	248669
248630	248640	248650	248660	248670



[Handwritten Signature]
HORACIO WAMBRA
 ABOGADO EJECUTIVO

[Faint diagonal watermark text: BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES]

Sorresponde y reponer a las fojas indicadas en la liquidación corriente a fs. 57vta. y las hojas 77, 78, 79, 80 y 81. Conste.-

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the typed text. The signature is cursive and appears to be a name, possibly "Mauricio", with a long horizontal stroke extending to the left.

BAHON DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

0017760

BAHON DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
ESTADO LIBRE
100



Sello y estampillas, valor ciento veinte y tres pesos setenta y cinco centavos moneda nacional, corresponde / por impuesto de justicia y multa. Conste.

[Handwritten signature]

HORACIO WANDA
Asesor y secretario

[Handwritten signature]



Excmo. Tribunal:

Raúl José Ripoll, por la firma "Ripoll S.ros., Sociedad Industrial y Comercial en Comandita", en los autos "Gallegos, Anastasia y otros e / Ripoll S.ros. Despedido, etc" (autos acumulados), a v. s. digo: Que acompaño dos sellos valor de \$ 123.75^{ms} y \$ 208.00^{ms}, en concepto de pago del impuesto de justicia y reposición de fs., que en total importan la suma de \$ 331.75^{ms}. - (trescientos treinta y un pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional). - Con esta suma se abonarán todos los gravámenes a cargo de la firma que represento, en los cuatro juicios que han sido acumulados contra la misma, los cuales se encuentran, en consecuencia, en condiciones de disponerse su archivo. - Por ello solicito: -

- 1º) Se tenga en cuenta lo expuesto;
- 2º) Se desglose el testimonio del con-

trato social con el cual he acredi-
tado mi personeria, por serme necer-
sario en otros asuntos - Autorizo
al Dr. Abdellur para que se reciba
del documento; 3º) Se archiven estas
actuaciones, junto con las demias que
han sido acumuladas, tal como
lo tengo pedido. - Prover de conformidad,
Señal Justicia -

* Paul J. P. P. P.
Ej. P.



Abdellur
ASIS ABDELNUR
T.O.I. - Fo. 53. -

Presentado, hoy diez y siete de abril del Año del Liberta-
dor General San Martín, 1950, siendo las diez y siete ho-
ras, con firma de letrado. Conate. -

Wamb

[Handwritten signature]

Gallegos Anastasia c/. Ripoli



Hermanos-Fábrica de Dulces

SECRETARIA DE BUENOS AIRES

despido-Exp. n° 161-1950 TRIBUNAL DEL TRABAJO

N° 2

3.-

-AÑO DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN-

//Plata, abril *dieciseis* de 1950.-----

-----AUTOS Y VISTOS: Agréguese los sellos
 fiscales acompañados.-Atento a lo que resulta de los mismos,
 déjase sin efecto la medida decretada a fs. 81.-De conformi
 dad con lo dispuesto en los arts.° 147, 150, 152, 156 y con
 cordantes de la Ley 5177, régúlese los honorarios del doc
 tor ASIS ARDELNUR, por sus trabajos realizados en autos, en
 la suma de *Cueto cuarenta* pesos mo
 neda nacional.-Depositada que sea la referida cantidad, en
 el Banco de la Provincia de Buenos Aires, a la orden de es
 te Tribunal y como perteneciente al presente juicio, se pro
 veerá al pedido de desglose (arts.° 65 de la Ley 5178-T.O.-
 y 185 de la Ley 5177).-Téngase presente lo demás expuesto.-
 Regístrese.-Rep. la foja.-----

J. E. Porto
DR. JESÚS E. PORTO
JUEZ DEL TRABAJO

H. R. Dasso
HECTOR R. DASSO
JUEZ DEL TRABAJO

H. Amilcar Baños
HEBERTO AMILCAR BAÑOS
JUEZ DEL TRABAJO

H. Wamba
HORACIO WAMBA
ABOGADO SECRETARIO

REGISTRADA BAJO EL N° 39

H. Wamba

21



TRIBUNAL DEL TRABAJO
Nº 2
LA PLATA

86



HERBERTO RAÑOS, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO
Nº 2 (LA PLATA).
AL SEÑOR Jefe DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO, DE LA CAPITAL FEDERAL EN BUENOS AIRES.

--- SALUDA Y HACE SABER: Que por ante este Tribunal del Trabajo nº 2 (La Plata), secretaría nº 3, del autorisante, tramitan los autos caratulados: "GALLEGOS ANASTASIA c/RIPOLL HERMANOS-Fábrica de dulces, s/indemnización por despedido", en los cuales se ha dispuesto librar a V.E. el presente, a fin de que por donde correspondiere, se requiera: a) al Ministerio de Trabajo y Previsión Social requiriendo testimonio de actas y disposiciones tomadas para la vigencia de los Contratos Colectivos de Trabajo suscripto entre el Sindicato de Obreros de la Alimentación y las patronales de la Alimentación en los años 1947-1948 y 1949, con intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social. Copia de esos convenios y determine los mismos puntos que los consignados anteriormente así como el alcance de dichos convenios colectivos. - b) Al Sindicato Obrero de la Alimentación, a los mismos fines, consignándose fecha y alcances de todos esos convenios colectivos y si tienen siempre aplicación en la rama del "Dulce".

Como recaudo transcribo la parte pertinente del auto noti-

///

Ordenó Pa. 12..	
Hecho	Revisó
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>

112
//vo del presente: "La Plata, noviembre doce de 1949.-----

librese sin mas trámite el exhorto pedido....BAÑOS.-Ante -

el Sr. Carlos Miguel Antonioli".-----

Se deja constancia que se encuentran autorizados para el -

despachamiento del presente exhorto los doctores Elías, Da

vid y Juan Kraissalburd.-----

Espero y exhorto a V.E. quiera dar al presente su debido cum-

plimiento, ofreciendo reciprocidad para casos análogos.-----

Dado, sellado y firmado en la Sala de mi Público Despacho, a

los *doce* días del mes de noviembre de mil novecientos -

cuarenta y nueve.-S/Elías-Vale.-

H. P. Varela

HEBERTO MILCAR BARRIOS
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL TRABAJO N° 2
LA PLATA

Carlos Miguel Antonioli

DR. CARLOS MIGUEL ANTONIOLI
SECRETARIO

21
74

ACOMPANEO EXHORTO.-

Señor Juez:

JUAN ERASERBERG, abogado, inscripto al T: 9 F:144 M:5339, constituyendo domicilio legal en la calle PARAMA N° 592, a V.S. digo:

Que como lo acredita con el exhorto que acompaño, librado por el Tribunales del Trabajo N°2, de La Plata, en los autos " GALLEGOS ANASTACIA c/. RIPOLL HERMANOS, indemnización por despido ", me encuentro ampliamente facultado para correr con su diligenciamiento.-

Por lo cual, solicito a V.S. se me tenga por presentado por parte y en el domicilio legal constituido, y se de curso a la rogatoria, librándose los oficios en la forma indicada en la misma.- Fecho, se devuelva con la nota de estilo.-

SERA JUSTICIA.-



DE JUN 20 1924

PRESENTADO HOY 21 DE noviembre DE 1924
SIENDO LAS 12 HORAS Y FIRMA DE LETRADO CONEYE

[Handwritten signature]
[Large handwritten flourish]

San José, Noviembre 25 de 1949.

Por presentada y por parte de Juan Kraussbein,
se menció a la entrega de confiado y por constitución al
domicilio. Sin perjuicio de la producción y previa
citación fiscal, según se expone voluntado.
Cumplido, de acuerdo con lo que

Acto en:

Juan Kraussbein

DE SAN JOSÉ DE 1949. NOTIFIQUE DE LA RESOLUCIÓN

DE N.º 2 A DON Sr. Agente Fiscal Y V. P. MONTE

u. a. Oliva

Juan Kraussbein

Buenos Aires, mayo de 1951.-

S.E. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.-

Señor Don José María Freire.-

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme a V.E en los autos " GALLEGOS ANASTASIA contra RIPOLL HERMANOS" que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 30. a mi cargo, Secretaría del autorizante, a fin de que se sirva disponer lo necesario para que por intermedio de quién corresponda se remitan copia de actas y disposiciones tomadas para la vigencia de los Contratos Colectivos suscripto entre el Sindicato Obreros de la Alimentación y las patronales de la Alimentación en los años 1947-48 y 49, con intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.-

Saludo a V.E., muy atto.-

Juzgado Nacional
de las Instancias del Trabajo
de la Capital Federal



MINISTERIO de TRABAJO y PREVISION
Mesa General de Concursos y Subastas
N° 11 JUNCOY TELEF.
51515



Buenos Aires, mayo 4 de 1951.-

S.E. Señor Ministro de Trabajo y Previsión.-

Señor Don José María Freire.-

S/D.-



Tengo el agrado de dirigirme a V.E.
en los autos " CALLETON ANASTASIA contra RIPOLL HERMANOS"
que tramitan por ante el Juzgado del Trabajo N° 30. a
mi cargo, Secretario del autorizante, a fin de que se sir/
va disponer lo necesario para que por intermedio de quién
corresponde se remitan copia de actas y disposiciones to/
madas para la vigencia de los Contratos Colectivos suscrip/
to entre el Sindicato Obrero de la Alimentación y las pa/
tronales de la Alimentación en los años 1947-48 y 49, con
intervención de la Secretaría de Trabajo y Previsión So/
cial.-

Saludo a V.E. muy atp.-

SECRETARÍA FEDERAL
DE TRABAJO Y PREVISIÓN

LEON A. VINCENT BACHS
SECRETARIO

Recibido en esta Mesa General de Entradas y Salidas
Información Archivo Hoy 11 de Mayo 61
Folio 1025
Causa No. 741894
Causante *[Signature]*

Buenos Aires, 19 Mayo 1957
Para el expediente de
Constitución No. 11



[Signature]
SECRETARIA DE JUSTICIA



Expte. 15515/51



SEÑOR JEFE DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

S/D.

Dada cumplimiento a lo ordenado precedentemente y a la solicitud a fs. 1 por el señor Juez Oficiante, el suscripto sugiere se giren estas actuaciones a la Oficina Registro de Convenios Colectivos y Laudes, a los fines de la segregación de copias autenticadas de los convenios n° 26/47, 80/48 y 270/49, sitadas en oficio mencionado.

Es cuanto puede inferirse a Ud.

BUENOS AIRES, Mayo 30 de 1951.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE CONCILIACION

[Handwritten signature]
VICENTE CANARELLI
SECRETARIO DE CONCILIACION



91

///nos Aires, 5 de Junio de 1951.-

Pasa al Registro General de Convenios Co -
lectivos y Landos a sus efectos.-

Expte. 151515-51
Consta de 3 fs.útiles.-



[Handwritten signature]

AGUILES AZPILICUETA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION
DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO Y PREVISION
BUREAU DE TRABAJO Y PREVISION
7 JUN 51

Convenio N° 20 En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, comparecen ante S.E. el señor Secretario de Trabajo y Previsión, don JOSE MARIA FREJER y el señor Director General de Trabajo y Acción Social Directa, don HUGO A. MERCHANT; por una parte los señores JOSE MANUEL CANALE, ALFONSO FERNANDEZ, In-
 geniero NICOLAS H. VISCONI, VIVIENTE SALZANO, FORTUNATO AREQUIPAZ, GUILLERMO
 VIGNA, DANIE BASSI, RAFAEL CANDEL, ORSINE ESTEGLER, CARLOS S. KENEDY, EN-
 RIQUE ADARTE, LUIS ANGELINI, ISAAC, LEIVIN, VICENTE G. FERNANDEZ, SINESIO
 SOLIDO, Doctor HOGACIO M. CASTRO ESCALADA, LEONARDO BONIFATI, JOSE LIABRES,
 CAMILO BARRERA SIERRA, RAMON BELDA, JORGE I. FERRE, Y JUAN CARLSON, en represen-
 tación de los Industriales de las distintas ramas de la alimentación de
 la Capital federal y dentro de un radio de sesenta y cinco kilometros de
 su perímetro; y por la otra los señores RAUL COMA, JUAN CARLOS, AUGUS-
 TIN MARONI, PEDRO ZUCCHINI, EDMUNDO CASTROGIORDANO, SANTIAGO GIUDICE, JOSE G. ES-
 PINO ROSENDO DIAZ, ALBERTO LANIABE, CARLOS H. CRIVETTI, JOSE RADICE, Y JULIO PE-
 RIZZI, en representación del Sindicato Obrero de la Industria de la
 Alimentación, quienes convienen las siguientes condiciones del Tratado.

Artículo 1º A partir del día 15 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, los trabajadores de ambos sexos ocupados en los establecimientos de las industrias de la alimentación de la Capital Federal y dentro de un radio de 65 kilometros de su perímetro, percibirán los salarios y a continuación se detallan de acuerdo a su respectivas actividades en el trabajo:

a) ARROZ

El jefe de obrero encargado de la elaboración completa y responsable de los pedidos de arroz.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	\$ 12,00 p/día
De 1 año hasta 3 años	" 12,10 "
De 3 años hasta 5 años	" 12,25 "
De 5 años hasta 10 años	" 13,60 "
A partir de los 10 años	" 14,40 "

Trabajos prácticos en molinos se arrojan los encargados de abillanteo de arroz y de la trilla.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	\$ 8,10 p/día
De 1 año hasta 3 años	\$ 8,20 "
De 3 años hasta 5 años	\$ 9,45 "
De 5 años hasta 10 años	\$ 10,00 "
A partir de 10 años	" 10,60 "

Peones Generales (sepan comprendidos en esta categoría todos los demás obreros, inclusive afreccillero, sacacero y arbolero de arroz.-

Peones especiales (sepan comprendidos en esta categoría todos los otros obreros, inclusive afreccillero





Desde su ingreso y hasta un año.....	\$ 7.70	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de los 10 años.....	" 10.00	"

b) AZUCAR

Operarios de apaquatar azúcar: Es la persona encargada del manejo y control de producción de la máquina a su cargo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

Operadora de cajones y calitas: Es la persona que aplasta el azúcar en las máquinas cortadoras.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

Operadores y transportadores de cajones: Se comprende el personal que se ocupa de las distintas tareas de la sección cajones.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 5.75	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.30	"
De 3 hasta 5 años.....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.10	"
A partir de los 10 años.....	" 7.50	"

Operarios y liquidadoras de bolsas: Es la persona que limpia las bolsas viejas y las epila.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

Operario de azúcar-Clasificador de azúcar: Es solamente el obrero encargado responsable de cada una de las acciones enumeradas.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de los 10 años.....	" 10.60	"

Filtador de azúcar:

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.80	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de los 10 años.....	" 11.50	"

Manejador de azúcar: Es solamente el obrero encargado responsable de la acción.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"



Masador vacior: Es la persona a cargo del tacho al vacio para la refi-
sación y cristalización del azúcar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 224.00	anual.
De 1 año hasta 3 años.....	" 250.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 265.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 280.00	"
A partir de 10 años.....	" 300.00	"

Molinero de azúcar y Molinero de carbón animal: Es la persona encargada
de los distintos tipos de molienda.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

BIZCOCHOS

Maestro amasador: Se considera al obrero encargado responsable en la
fabricación de masa (harina amasada) directamente en máquina o no y so-
na el responsable del producido de la misma.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

Ayudante amasador: Es el que reemplazara al maestro amasador.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Molineros: Todos los obreros que trabajan en las salas de elaboración
cortando, sobando, estirando, armando y estirando bollos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Maestro Hornero: Es el obrero encargado y responsable del punto y del
primer hornado de la masa.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

Horneros: Son los obreros que secundan al maestro y tienen la capacidad
necesaria para reemplazarlos en caso necesario.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Ayudantes horneros: Son los obreros que secundan en el trabajo de hornado
de y estiramiento de los bastones.-



Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	\$ 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años.....	"10.60	"

Postador Es el obrero encargado del tostado de los bizcochos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.45	"
A partir de 10 años.....	"11.10	"

Revisor y revisador de huevos: Es el obrero encargado y responsable de la revisión y rotura de huevos para la clasificación.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años.....	"10.60	"

Contagionistas de bolsitas de papel: Son las obreras que realizan la colocación de bolsitas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.75	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.10	"
A partir de 10 años.....	" 7.60	"

Enchadoras de envases llenos: Son las obreras que cierran las latas una vez llenas en la máquina enchadora.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

BOMBONES

Oficial bombonero: Se denomina oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De un año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 hasta 10 años.....	" 12.85	"
A partir de los 10 años.....	" 13.15	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que esta capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	"11.20	"

Asistente práctico: Obrero a quien se han enseñado algunas labores determinadas y el manejo correcto de algunas máquinas y que ejecuta estos trabajos bajo la dirección del oficial o medio oficial.-



Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/dia
De 1 año hasta 3 años.....	\$ 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 8.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años	"10.60	"

Estador: Es el obrero encargado del tostado de los bizcochos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.45	"
A partir de 10 años.....	"11.10	"

Revisor y revisador de huevos: Es el obrero encargado y responsable de la revisión y rotura de huevos para la elaboración.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años.....	"10.60	"

Confesionistas de bolaitas de papel: Son las obreras que realizan la confección de bolaitas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.75	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.10	"
A partir de 10 años.....	" 7.50	"

Remachadoras de envases llenos: Son las obreras que cierran las latas una vez llenas en la máquina remachadora.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de los 10 años.....	" 8.25	"

BOMBONEROS

Oficial bombonero: Se denomina oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	" 10.00	"
De un año hasta 3 años	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años	" 11.65	"
De 5 hasta 10 años.....	"12.95	"
A partir de los 10 años	" 13.15	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que esta capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años	"11.10	"

Apuntes prácticos: Obrero a quien se han enseñado algunas labores determinadas y el manejo correcto de algunas máquinas y que ejecuta estos trabajos bajo la dirección del oficial o medio oficial.-



Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De un año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años.....	"10.60	"

Asistente:Obrero a quien se le esta enseñando los diferentes trabajos de la planta.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 7.70	"
De un año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de los 10 años.....	"10.00	"

Observaciones Generales:Se clasificara en cada sección de trabajo los obreros en las cuatro categorías convenidas según sus conocimientos y las plazas disponibles.-

Mañanera de bombones a mano:(no comprendidas las principiantes):

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 7.70	p/día
De un año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de 10 años.....	"10.10	"

Encargados de maquinas de bañari:Es el encargado de la sección de una o varias maquinas, es el que determina la calidad de los baños temperaturas etc.No es necesariamente la persona que coloca los bombones a los decorara.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Decorador: Puede no es Oficial, es una especialidad dentro de la rama de bombonería, se equipara al jornal del oficial cuando no lo es.- Cuando el oficial bombonero realiza trabajos de decoración, percibirá un porcentaje adicional sobre el trabajo que realice: equivalente a un 10% de su jornal.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	"11.00	"
De un año hasta 3 años.....	"12.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	"13.30	"
De 5 años hasta 10 años.....	"13.90	"
A partir de 10 años.....	"14.46	"

Decorador:Preparador a mano o a maquina, percibirá la categoría de medio oficial.-

Decoradoras a mano:Jornal básico femenino mayores.

Decoradoras a maquina:Peribirá el jornal basico femenino mas un 10% de recargo.-

Decoradoras de chocolate y sub-productos a mano:Jornal básico femenino.-

Decoradoras de chocolate y sub-productos a maquina:Jornal basico femenino mas un 10% de recargo.-

Decoradoras de bombones en cajas o confeccionadoras de bombones y foliación en general:Jornal básico femenino.-

10
96

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 9.50	p/año
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.05	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.55	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.30	"
A partir de 10 años.....	" 12.00	"

Tostador de segunda: Es el obrero encargado de la tostación del café para torrar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.80	"
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.75	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

Magistrados, mezcladores y peladores: Son los obreros encargados de los distintos trabajos a maquina o a mano.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Cocinero de azúcar y molinero de Café: Es el obrero encargado de los distintos molinos del café y del cocinado del azúcar.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

CARAMELOS

Oficial: Es el obrero capaz de realizar cualquier trabajo en caramelos que se fabrican en el establecimiento donde actúa.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.15	"

Medio Oficial adelantado: Es el obrero capaz de elaborar caramelos de leche a do-blo fondo o Vacuum.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Medio Oficial: Obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos especiales sin tener todos los conocimientos del Oficial, pero que está capacitado para reemplazar en caso necesario.-Además quedan incluidos en esta categoría los operatistas de Vacuum, amadores de pasta, cilindros, chupeteros, a maquina y cortadores de caramelos a mano o a maquina.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Ayudante práctico: Es el obrero a quien se le ha enseñado algunas labores determinadas y el manejo correcto de algunas máquinas, y que efectúa este trabajo bajo la dirección del oficial.- Además es peón práctico de preparador de almidón.-



1111

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 8.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45 "
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00 "
A partir de 10 años.....	"10.60 "

Yacuinista de cortadora y envoladora de caramelos:En los establecimiento donde realice estas tareas hombres se acepta la clasificación.-En aquellos donde las realicen mujeres se les abona el salario básico mas el 10%, siempre que su producción sea inferior a la del hombre.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.50 "
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
De 3 años hasta 5 años.....	"9.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	"10.45 "
A partir de 10 años.....	"11.10 "

Oficial confitero paillero:Obrero especializado que realicen su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 10.60 p/día.
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 11.00 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35 "
A partir de 10 años.....	" 13.15 "

Medio Oficial:Obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que es capaz de reemplazarlo en un caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año/.....	" 8.50 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	"10.45 "
A partir de 10 años.....	"11.10 "

Ayudante: Obrero a quien se le esta enseñando los diferentes trabajos de la rama.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 7.70 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 8.45 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50 "
A partir de 10 años.....	"10.10 "

CHOCOLATE

Triturador y/o descascarrillador:Es el obrero encargado de la trituración del cacao tostado.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.35 "
Desde 3 años hasta 5 años.....	" 9.85 "
Desde 5 años hasta 10 años.....	"10.45 "
A partir de 10 años.....	"11.10 "

Mesclador de chocolate en la maquina Melangeur:Es la persona encargada de una o mas maquinas Melangeur.-

Desde su ingreso y hasta un año/.....	\$ 9.00 p/día
Desde 1 año hasta 3 años.....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	"10.60 "
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10 "
A partir de 10 años.....	"11.75 "

Molinero de Cacao en polvo y /o sub-productos:Es la persona encargada del molino.-

75
98

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.10	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
A partir de 10 años.....	"10.60	"

Cilindrero refinador de chocolate o y en escama: Es el obrero encargado de
de refinamiento y espesor de las distintas pastas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Congas (Batidoras de chocolate): Es el obrero que se ocupa de la carga y
de descarga de las batidoras planas y verticales, -cuando los encargados
hacen funciones de templadores.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	\$ 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Máquina ablandadora y mezcladora de chocolate: Es el encargado de una o
varias máquinas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Tostador de cacao y afines: Es el obrero encargado del tostado de los dis-
tintos tipos de cacao, mani, almendras y avellanas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.90	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	"10.85	"
A partir de 10 años.....	"11.50	"

Presador y desmantecador de cacao: Es el obrero encargado de cualquier
de cualquier tipo de prensa desmantecadora de Cacao.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.20	"
De un año hasta 3 años.....	"10.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.75	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.35	"
A partir de los 10 días.....	"12.05	"

Presado de cacao amargo -Moldador de chocolate a máquina: Es el encar-
gado responsable del cuidado de la máquina y del peso específico de la
tableta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año y hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años y hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Moldador a mano - Templador de chocolate: Es el obrero encargado del tem-
ple de las pastas de chocolate para máquinas aplicadoras y vigilancias
de las mismas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año y hasta 3 años.....	" 9.90	"

CEREALES Y LEGUMBRES

SECCIÓN AVEHA-Encargado de equipo: Operario que conoce todo el proceso de elaboración y tiene a su cargo la sección con personal bajo sus órdenes.-

Desde su ingreso y hasta un año.....	\$ 11.00	p/día
De 1 año y hasta 3 años.....	" 12.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 12.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 13.60	"
A partir de 10 años.....	" 14.40	"

Sub-encargado de equipo: Es el operario que conociendo el proceso de elaboración puede reemplazar al encargado en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.80p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.10 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45 "
A partir de los 10 años.....	" 13.20 "

Reparos de equipo: Son los prácticos que realizan diversas tareas del proceso de elaboración atendiendo máquinas como ser, separadoras clasificadoras ventiladoras, despuntadoras, paladoras, cenicientas, pulidoras, aplastadoras, etc. además del trabajo y descarga y limpieza de la sección.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.45 "
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.30 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.43 "
A partir de los 10 años.....	" 11.15 "

Sección Legumbres- Encargado de molinera de legumbres: Operario que conoce todo el procedimiento de elaboración y tiene a su cargo la sección con personal bajo sus órdenes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 11.00 "
De 1 año hasta 3 años.....	" 12.10 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 12.85 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 13.60 "
A partir de 10 años.....	" 14.40 "

Sub-encargado de legumbres: Operario que atiende las diversas máquinas de molinera y regulación de las mismas, conociendo todo el proceso de elaboración

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00 "
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.40 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10 "
A partir de 10 años.....	" 11.80 "

Controlador de cereales, legumbres y hortalizas: Es el operario especialista en la tostación de cereales, legumbres y hortalizas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50 "
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45 "
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.10 "
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45 "
A partir de 10 años.....	" 13.20 "

Autoclaves: Son los operarios que realizan el tratamiento de cereales, legumbres y hortalizas, etc., en autoclave o baño-maria.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"



Planca de ajuino de molindas de lezureros: Son los operarios que realizan diversas tareas del proceso de elaboración como ser: mesclas, limpiezas y clasificación, secado, trituración, etc. además del trabajo y carga y descarga y limpieza de sección.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8,46	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,43	"
A partir de 10 años.....	" 11,15	"

Sección arverías partidas y cebada: Es el operario práctico que conoce todo el proceso de elaboración.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 10,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11,10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12,45	"
A partir de 10 años.....	" 13,20	"

Aquinista partidos y perlaador de cebada: Igual definición que el anterior.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 10,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11,10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12,45	"
A partir de 10 años.....	" 13,20	"

PRODUCTOS DIETETICOS PARA DIABETICOS
ALMIDON Y GLUTEN

Secador, hornero de panificación-Trabajos Generales del Establecimiento: Obrero encargado del amase y hornado de las distintas masas y secunda en sus funciones cuando el caso lo requiere al capataz.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9,00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10,50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11,10	"
A partir de 10 años.....	" 11,80	"

Elaborador de la Sección Panadería: Es el obrero encargado de la misma, dedicándose a desempeñar cuando las circunstancias lo requieren en los distintos trabajos del establecimiento como ser: carga y descarga del horno de almidón, molindas de gluten y almidón y movimiento general de materia prima.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9,35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10,43	"
A partir de 10 años.....	" 11,10	"

Trabajos variaciones Los realizados por obreros que hacen los distintos trabajos como ser: ayudante al hornero de panificación, elaborador de artículos de panificación, limpieza y atención del material de las mismas (latas).-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 7,70	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8,45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9,00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9,50	"
A partir de 10 años.....	" 10,00	"

Trayador de harina para gluten y extracto de almidón: Es el obrero encargado del lavado de harina y extractor de almidón, carga y descarga del horno de almidón, molindas de gluten y almidón, movilizador de las distintas materias primas del establecimiento, en caso de eventualidad soporta los trabajos de reparación.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Oficial fidecro: Es el encargado de elaborar y secar los distintos tipos que se elaboran en el establecimiento.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 11.70	"

DULCES

Oficial: Se denomina oficial, al obrero especializado que realizó su aprendizaje y que es capaz de ejecutar cualquiera de los trabajos de su oficio.- Debe conocer todos los procesos de elaboración, desde la materia prima hasta el producto terminando y se le está empleando como oficial.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.25	"

Medio oficial: Especializado, que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales, sin tener todos los conocimientos del oficial, pero que esta capacitado para reemplazarlo en un caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Confitero en frutas: Es la persona que confita todo tipo de frutas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.25	"

Medio oficial confitero en frutas: Es la persona que ayuda al oficial y que en caso necesario puede reemplazarlo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Glaseador: Es la persona que glasea y confita toda clase de fruta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Asesor de fruta en tacho de doble fondo: Es la persona que pesa frutas a las indicaciones de oficiales y medio oficiales.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.90	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.20	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.75	"



102

GALLETITAS

Oficial amasador: Se considera oficial el obrero encargado responsable en la fabricación de la masa (harina amasada), directamente en maquinas o no y serán los responsables del producido de las mismas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.80	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años , ,.....	" 11.50	"

Medio Oficial amasador:Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial pero que esta capacitado para reemplazarlo.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Primer cilindrador:Es el obrero encargado de hacer los rollos de masa.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de los 10 años.....	" 11.10	"

Segundo cilindrador:Es el que secunda en sus tareas el primero, ~~hace~~ uno por cada cilindro.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Encargado de maquina cortadora de galletitas:Es el obrero que tiene a su cuidado el funcionamiento de la maquina cortadora de galletitas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Encargado de maquinas cortadoras con Alambre. Depositadora de batido de...
ringas. Depositadora de chocolate. Depositadora rotativa y prensa. Es el obrero que tiene a su cuidado el funcionamiento de las maquinas anteriormente mencionadas. -Donde exista la práctica reemplazar al encargado de la maquina eventualmente por un obrero de la maquina este sera designado ayudante del encargado de maquina.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Horno-Palero:Es el encargado del cocimiento en el horno a palo de distintos los productos y que se conoce su punta.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.80	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

17
103

Preparador de batidos: Es la persona encargada de la preparación de los distintos batidos que conoce las mezclas en proporciones y puntos del mismo y puede desempeñarse por propia dirección.-

Desde su ingreso hasta 1 año.....	\$ 8.80	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

CREMAS HELADAS

Helados:Preparador de crema: Es la persona encargada de la elaboración de las distintas clase de helados que actúa con formula propia.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.15	"

Preparador de mezclas a máquinas: Es el operario que hace las mezclas y las trata en la forma indicada por el personal superior.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Batidor: Es el operario que tiene a su cargo el batidos y batidoras, y es responsable del batido de las mismas,-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Asarredores y asarredoras de Hielo y Helado: Es el operario que maneja las sierras de helados o hielo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Personal de Túneles: Es el operario que alimenta el tunel

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.15	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.25	"
A partir de 10 años.....	" 10.90	"

Alimentador de cuberturas: Es el operario que alimenta con cuberturas las distintas máquinas para su bañado y es responsable de las mismas y a lo vez socorredor al capataz.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año y hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.75	"

Obreros de Cámara fría: Los obreros que trabajan en cámara frías bajo cero jornada de 6 horas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
-------------------------------------	--------	---



De 3 años hasta 5 años.....	\$ 9.45	p/día
De 5 años hasta 10 años.....	"10.00	"
Apartir de 10 años.....	"10.60	"

Hielo seco:Maquinistas a cargo del aparatá grande o fabricante de hielo seco.- Es el operario que tienen a su cargo el aparato elaborador de hielo y a la vez cuida máquinas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p /día
De 1 año hasta 3 años	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	"10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	"11.10	"
A partir de 10 años.....	"11.75	"

Maquinista a cargo de aparato chico: Es el operario que tiene a su cargo el aparato chico de elaboración de hielo y ademas cumple la función de pesador y llenador de tubo.-

Desde su ingreso y hasta 1año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	11.10	"

Llenador y pesador de tubos:Es el operario que tienen a su cargo la tarea de llenar y pesar los tubos de gas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

YERBA MATE

Elaborador: Es el responsable y encargado de la formación de la estiba de yerba mate canchada o molida, y ó elaborada.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.35	p/día
De 1 año hasta 3 años	" 10.28	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.55	"
A partir de 10 años.....	" 12.55	"

Molinero de yerba mate:Es la persona responsable del trapicho y la tolva.-

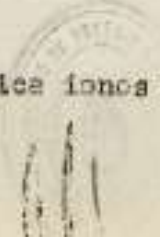
Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Peón práctico: El que tiene bajo su responsabilidad las máquinas automáticas y lineros de las prensas hidráulicas. Cualquier discrepancia que pidiere presentarse con respecto a esta clasificación de "peón práctico" de las modalidades de las distintas casas serán resueltas por la comisión paritaria.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Peón industrial: Todo el personal no incluido en las clasificaciones precedentes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.70	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"



19
195

Trabajos de Carga y descargas: Son los obreros que en forma permanente se ocupan de la carga y descarga pesadas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

MOSTAZA

Preparador de mostaza: Es el obrero que al agregar los condimentos necesarios y exponiéndolos a su correspondientes conocimiento, elabora la mostaza.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 12.10	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.45	"
A partir de 10 años.....	" 13.20	"

OBLEAS CUCURUCHOS Y ENVESSES
PARA HELADOS

Aprendices maquinistas:

hasta 3 meses de antigüedad.....	" 7.70	p/día
----------------------------------	--------	-------

Oficiales maquinistas y contadores de sellos medicinales:

De 3 meses hasta 1 año.....	" 8.45	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.25	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

La máquina de conos tendrá un recargo sobre el salario básico del 15%.-

Químicos:

hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.05	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.80	"
A partir de 10 años.....	" 12.00	"

Se deja establecido que los obreros de más de 1 año de antigüedad gozarán de un 4 %, para compensar en parte el aporte jubilatorio, en todas las reacciones de esta rama.-

ESPECIAS

Albano y/o triturador de sill y especias: Es el operario que atiende las distintas máquinas de molindas y elaboración, regulación de las mismas, y que posee el conocimiento necesario para su perfecto funcionamiento.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Molinero de molienda: Es el operario que posee el conocimiento completo del funcionamiento de los molinos, preparación, ajuste, nivelado, preparado y picado de las piedras para dicho producto.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"



... su oficio.-Debe conocer todos los procesos de elaboración, desde la materia prima hasta el producto terminado y que efectivamente este ocupando dicho cargo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 10.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de 10 años.....	" 13.15	"

Medio Oficial:Obrero especializado que realiza trabajos esenciales sin tener todos los conocimientos del oficial pero que este capacitado para reemplazarlo en caso necesario.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

SAL

Molinero de Sal: Operario especializado en la molida del producto y que a la vez se ocupa de la carga y descarga.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años	" 11.10	"

TES

Mecladores:

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

... Igual clasificación y escala de salarios que la Rama Confites

VENAJES

Obrero encargado de pasteurización y fraccionamiento:

Desde su ingreso y hasta 1 año/.....	" 8.10	"
Desde 1 año hasta 3 años	" 8.90	"
Desde 3 años hasta 5 años ..	" 9.45	"
Desde 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de los 10 años.....	" 10.60	"

CARTONERIA CONFECCION DE ENVASES

Oficial cortador trazador:Es el obrero que traza y corte el cartón y prepara la máquina para los distintos trabajos .-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años	" 10.60	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Medio Oficial-cortador y trazador:Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña realiza progresos esenciales de la elaboración y que en caso necesario esta en condiciones de reemplazar al oficial.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"



Ensambladores a balancines: Es el obrero competente en corte de impresiones, etiquetas o trabajos de precisión y se emplean en ellos con caracter permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Trabajo de mesa de primera: Oficial es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña conoce todos los trabajos del oficio desde la creación y trazado de modelos hasta la terminación de los mismos siempre que sea empleado con caracter permanente en trabajos finos.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Trabajos de mesa-Oficial de segunda: Es el obrero que realice el mismo trabajo que el de primera pero en trabajo de segunda categoría o calidad inferior.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Operaria a mesa: Es la obrera que trabaja desmenuadora o plegadora o la que...

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

Oficial guillotineros: Es el obrero cortador de toda clase de cartones, papales, colorán, aluminio, etc. y que posee por su experiencia es competente para el perfecto aprovechamiento del material y obtienen cortes limpios y de precisión sabiendo ademas armar y desarmar la cuchilla.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

Vendinista cosedor con alambra: Se considerara al operario o operaria que tenga 18 meses de antigüedad en ese trabajo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años...	" 10.60	"

Este trabajo realizado por mujer las mismas condiciones de antigüedad que el hombre con los siguientes salarios.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"



Operaria de máquina de bobinado: Será considerado el operario u operaria que tenga 15 años de antigüedad en este trabajo.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 7.70	p/día
De 1 año hasta 3 años	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años	" 9.50	"
A partir de 10 años.....	" 10.00	"

Este trabajo realizado por mujer, será remunerado con el salario básico del personal femenino.-

Maquinista de máquina automática dobladora y pesadora: Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña conoce todos los trabajos y sabe preparar la máquina para cualquiera de ellos.- Siendo empleado en la fábrica con carácter permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.00	p/día
De 1 años hasta 3 años	" 9.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.50	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.10	"
A partir de 10 años.....	" 11.80	"

En las cartoneras de fábricas de la alimentación cuya mayor producción sea para la venta como envases, quedan excluidas de las condiciones de este convenio.-

IMPRESA

Principiante: Es el obrero que adquiere los conocimientos dentro del establecimiento.- Límite de tiempo 1 año.-

Hasta 1 año.....	\$ 7.70	p/día
------------------	---------	-------

Eléctrico de Minerva Chica:

Hasta 1 año.....	" 7.70	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
Maquinista dobladora.....	" 10.10	"

Maquinista máquina chica:

Hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

Maquinista con conocimiento de tipografía: Es el obrero que trabaja como tipógrafo y prepara formas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.10	"
De 3 años hasta 5 años	" 10.70	"
De 5 años hasta 10 años	" 11.30	"
A partir de 10 años.....	" 12.30	"

Las imprentas de las fábricas de la alimentación que producen para terceros quedan excluidas de las condiciones del convenio.-

CREMERIA LACTEA

Las clasificaciones y salarios de esta rama quedan para ser fijadas en convenio particulares entre las fábricas interesadas y su personal con intervención del Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación.-



De 1 año hasta 3 años.....	\$ 9.35	p/día
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Cañonero: Es el obrero que se desempeña en carácter permanente en la confección de cajas y esqueletos a mano o a máquina.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	" 8.30	"
De 1 año hasta 3 años	" 9.15	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70	"
De 5 años hasta 10 años	" 10.25	"
A partir de 10 años.....	" 10.90	"

Embalador: Es el obrero encargado del embalaje de los distintos productos elaborados en el establecimiento en combinaciones no estandarizadas.- Los salarios que el cajonero.-

Costurera confeccionista: Es la obrera que confecciona ropa y prendas nuevas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 6.30	p/día
De 1 año hasta 3 años	" 6.95	"
De 3 años hasta 5 años	" 7.35	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 7.80	"
A partir de 10 años.....	" 8.25	"

HOJALATERIA

Oficial mecánico hojalatero: Es el obrero especializado que dentro de la función que desempeña conoce las máquinas y matrices y esta capacitado para armarlas, desarmarlas y repararlas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 10.00	"
De 1 año hasta 3 años	" 11.00	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 11.65	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 12.35	"
A partir de los 10 años.....	" 13.15	"

En la Sección Hojalatería se reconocen con grupos de obreros calificados.-

1º grupo: Engonadoras con anillos de goma y conformadores ó conformadores levanta bordes.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"

2º grupo: Filera circular: Es el obrero capacitado para correr las enchufadas a las diversas medidas.- Elizaga a pedal: Soldador: Es el obrero que hace costuras en envases nuevos.- Salancinero Enlizador Romador: Trabaja en el taller de envases al Agua y a Presión de Aires.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.30	"
De 1 año hasta 3 años	" 10.10	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.75	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.35	"
A partir de 10 años	" 12.05	"

Las hojalaterías de fábricas de alimentación cuya mayor producción sea para la venta como envases, quedan excluidas de las condiciones de este convenio.-

IMPRESIONERIA

Revisión y limpieza de envases-Filtración -Prensado-Envasado: Tareas rotati-



De 3 años hasta 5 años.....	\$ 10.25	P/cfn
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.85	"
A partir de 10 años.....	" 11.50	"

PERSONAL DE CAMARA SECA-FRIA O CALIENTE
TUNEL O VENTILADOR

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.30	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.15	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.70	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.25	"
A partir de 10 años.....	" 10.90	"

Encargado de cuarto de herramientas: Es el obrero que con conocimiento de las labores de la compañía dentro del mismo tendido a su cargo el cuidado y la entrega de toda clase de herramientas y materiales.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 9.35	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 10.30	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 11.55	"
A partir de 10 años.....	" 12.25	"

Encargado de cuarto de remotes de autos y camiones: Es el obrero encargado de esta tarea en forma permanente, y que tiene conocimientos apropiados en la materia.☺

Desde su ingreso y hasta 1 año ..	" 8.50	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años.....	" 11.10	"

Artículo 2º: Para la industria en general se establecen las siguientes categorías y salarios para obreros de ambos sexos no clasificados precedentemente/-

Obrero general: Es el obrero que realiza trabajos no clasificados en este convenio.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.70	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.45	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.00	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.50	"
A partir de 10 años.....	" 10.00	"

Trabajos de Expedición: Son los obreros que realizan trabajos inherentes a la mina en carácter permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 7.90	p/día
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.70	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.20	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 9.75	"
A partir de 10 años.....	" 10.35	"

Trabajos prácticos: Son los obreros que tienen a su cargo una tarea de responsabilidad en el proceso de elaboración y que tiene a su cargo máquinas o procesos mecanizados o auxiliar de expedición con participación en tareas administrativas.-

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 8.10	"
De 1 año hasta 3 años.....	" 8.90	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.45	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.00	"
A partir de 10 años.....	" 10.60	"





///
kilos o mas, en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	\$ 8.50	p/día
De 1 año hasta 3 años	" 9.35	"
De 3 años hasta 5 años.....	" 9.85	"
De 5 años hasta 10 años.....	" 10.45	"
A partir de 10 años	" 11.10	"

Peón estibador: Es el obrero encargado de la formación y responsable de la estiba de bolsas de 50 kilos o mas haciendolo en forma permanente.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 9.85	"
De 1 año hasta 3 años	" 10.36	"
De 3 años hasta 5 años	" 10.90	"
De 5 años hasta 10 años	" 11.55	"
A partir de 10 años	" 12.56	"

SALARIOS PARA EL PERSONAL FEMENINO

Menores: Sueldo básico por 8 horas (ocho)

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 4.00	p/día
De 1 año hasta 2 años	" 4.50	"
De 2 años hasta 3 años	" 5.00	"
De 3 años hasta 50 años.....	" 5.50	"

Mayores: sueldo básico.

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	" 5.75	"
De 1 años hasta 2 años	" 6.30	"
De 2 años hasta 5 años	" 6.70	"
De 5 años hasta 10 años	" 7.18	"
A partir de 10 años.....	" 7.50	"

Las menores que trabajando 8 (ocho) horas y que habiendo alcanzado la categoría de \$ 5.50 diarios.-cumplan los 18 años pasaran a percibir un salario de \$ 6.00 diarios en lugar del de \$ 5.75 fijado para la categoría de ingreso a mayor.-

SALARIO PARA PERSONAL MASCULINO

Menores: Sueldo básico 8 (ocho) horas

Desde su ingreso y hasta 1 año.....	\$ 4.50	p/día
De 1 año hasta 2 años.....	" 5.25	"
De 2 años hasta 3 años	" 6.00	"
De 3 años hasta 4 años.....	" 6.75	"





OPICIOS VARIOS

GRUPO PRIMERO

Ayudadores- Caldereros-Mecánicos-Torneros-Soldadores a eléctricos y autógena, electricista y encargados de la planta de compresores:

Soldador: Es soldador al operario especializado que trabaja en forma permanente en soldar hierros, bronce, y otros metales para cualquier clase de trabajos con equipos de soldaduras autógenas o eléctrica, acondicionando él mismo las partes para soldar al todo, lo que debe ejecutar con la debida rapidez y perfecta terminación. Electricista: Es el operario especializado que realizó un aprendizaje y que se ha capacitado para ejecutar cualquier trabajo de su especialidad con rapidez y precisión, debiendo entender de las diferentes clases de bobinados, inducidos, y automáticos. Encargados de plantas de compresores: Es el operario especializado encargado responsable de la planta de compresores, entendiéndose que será una sola persona en cada fábrica.-

Desde su ingreso y hasta un año.	m\$n	11,-	p/día
De 1 año hasta 3 años.	"	12,10	"
De 3 años hasta 5 años.	"	12,85	"
De 5 años hasta 10 años	"	13,60	"
A partir de los 10 años.	"	13,80	"

Segundo Grupo

Martinetes: Es el operario capaz de realizar cualquier trabajo a entera satisfacción de su patrono, dentro del ramo

Desde su ingreso y hasta un año.	m\$n	10,50	p/día
De 1 año hasta 3 años.	"	11,55	"
De 3 años hasta 5 años.	"	12,25	"
De 5 años hasta 10 años	"	13,00	"
A partir de los 10 años	"	13,75	"

Tercer Grupo

Albañiles, Pintores, Foguistas, Hojalateros de Banco, ó sea zingueros:

Desde su ingreso y hasta un año.	m\$n	9,50	p/día
De un año hasta tres años.	"	10,45	"
De tres hasta 5 años	"	11,10	"
De cinco años hasta 10.	"	11,75	"
A partir de los diez años.	"	12,45	"

Los medios oficiales de los tres grupos anotados precedentemente, percibirán el 80% de los salarios fijados para los oficiales.- Los ayudantes prácticos de las mismas clasificaciones percibirán por igual concepto el 75%.

Guarda maquinari: Es el encargado de maquinarias de vapor para fuerza motriz, generadores eléctricos, de plantas compresoras, - Engrasadores

Engrasadores y Aceiteros Es el operario que tiene a su cargo de forma permanente el cuidado de toda maquinaria de la fábrica, motores, correas y transmisiones, siendo responsables de la conservación de las mismas y que ejecutan dicho trabajo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta un año.	m\$n	9,35	p/día
de un año hasta tres años	m\$n	10,30	"
de 3 años y hasta 5 años	"	10,80	"
de 5 años y hasta 10 años	"	11,45	"
A partir de los 10 años	"	12,05	"

Afinador de pelotas para café: Es el encargado de este trabajo en forma permanente.-

Desde su ingreso y hasta un año.	m\$n	8,50	p/día
De un año hasta 3 años.	"	9,25	"



Desde 3 años hasta 5 años.	món	9,85	p/día
Desde 5 años hasta 10 años.	"	10,45	"
A partir de 10 años	"	11,10	"

Arreglos: Es el obrero que afecta la limpieza de metales, conopleto

Desde su ingreso hasta 1 año.	món	8,50	"
De un año hasta tres años.	"	9,35	"
De 3 años hasta 5 años	"	9,85	"
De 5 años hasta 10 años	"	10,45	"
A partir de los 10 años	"	11,10	"

Arreglos:

Mensual món 250,00 c/l.

Cañadoras y cuidadoras:

Desde su ingreso hasta 1 año.	món	8,10	"
De un año hasta tres años.	"	8,90	"
De tres hasta cinco años.	"	9,45	"
De cinco hasta 10 años.	"	10,00	"
A partir de los 10 años.	"	10,60	"

Coladoras y cuidadoras:

Desde su ingreso hasta 1 año.	món	6,30	"
Desde 1 año hasta tres años.	"	6,95	"
De año 3 a cinco años.	"	7,35	"
De cinco hasta 10	"	7,80	"
A partir de los 10 años.	"	8,25	"

Arreglos de Fabricas:

Desde su ingreso hasta 1 año.	món	8,50	"
De un año hasta tres años	"	9,35	"
De tres hasta 5 años.	"	9,85	"
De 5 hasta 10 años	"	10,45	"
A partir de 10 años	"	11,10	"

Arreglos:

Desde su ingreso hasta 1 año	món	9,00	"
Desde 1 año hasta tres.	"	9,80	"
Desde tres años hasta 5 años	"	10,50	"
Desde 5 hasta 10 años	"	11,10	"
A partir de 10 años	"	11,80	"

Arreglos encargado del depósito de materias primas :

Mismo detalle de jornales que para "Seranos",.-

Arreglos de obreros encargado de depósito :

Desde su ingreso y hasta 1 año	"	8,10	p/día
Desde 1 año hasta 3 años.	"	8,90	"
Desde 3 hasta 5 años.	"	9,45	"
Desde 5 hasta 10 años	"	10,00	"
A partir de los 10 años	"	10,60	"

Arreglos:

Desde su ingreso y hasta 1 año	"	8,50	"
Desde 1 año hasta 3 años.	"	9,35	"
Desde 3 años hasta 5 años	"	9,85	"
Desde 5 años hasta 10 años.	"	10,45	"
A partir de los 10 años	"	11,10	"

114

Choforcas:

Desde su ingreso y hasta 1 año	m\$n	6,30	p/día
De 1 año hasta 3 años	"	6,85	"
De 3 años hasta 5 años	"	7,35	"
De 5 años hasta 10 años	"	7,80	"
A partir de los 10 años	"	8,25	"

Choforcas:

Desde su ingreso hasta 1 año	m\$n	250.-	mensual
Desde 1 año hasta 3 años	"	275.-	"
Desde 3 hasta 5 años	"	295.-	"
Desde 5 años hasta 10 años	"	315.-	"
A partir de 10 años	"	330.-	"

Guardas de Choforcas:

Salarios de acuerdo al trabajo de las distintas categorías de peones.-
Guardas de caminos y asfaltero

Desde su ingreso hasta 1 año	"	8,10	p/día
De 1 año hasta 3 años	"	8,90	"
De 3 años hasta 5 años	"	9,45	"
De 5 hasta 10 años	"	10.-	"
A partir de 10 años	"	10,60	"

Guardas de Camiones:

Desde su ingreso hasta 1 año	"	8,80	p/día
Desde 1 año hasta 3 años	"	9,70	p/día
Desde 3 años hasta 5 años	"	10,25	"
Desde 5 años hasta 10 años	"	10,85	"
A partir de 10 años	"	11,60	"

Tracción a sangre: Condutores de carros hasta 1.500 Ks. de carga.-

Desde su ingreso y hasta 1 año	"	8,60	p/día
De 1 año y hasta 3 años	"	9,35	"
De 3 años hasta 5 años	"	9,85	"
De 5 años hasta 10 años	"	10,45	"
A partir de 10 años	"	11,10	"

Tracción a sangre: Condutores de carros hasta 6.000 kilos de carga.

Desde su ingreso hasta 1 año	"	9.-	p/día
Desde 1 año hasta 3 años	"	9,90	"
Desde 3 años hasta 5 años	"	10,60	"
Desde 5 años hasta 10 años	"	11,10	"
A partir de 10 años	"	11,80	"

Asistentes de los conductores de carros:

De acuerdo a las distintas categorías de peones.-

Caballeros:

Remunerados m\$n 100.- o/l.

Carreteros de equipos:

Obreros jornalizados no especialmente clasificados en el presente convenio, que tienen a su cargo un equipo de 5 ó mas personas, percibirá un salario diario por ciento mayor a los que estén bajos sus órdenes.-

Handwritten signature or stamp.



CONDICIONES GENERALES

Artículo 51: En caso de eventualidad o nó, o por razones de cualquier circunstancia, todo obrero u obrera, que desempeñe tareas superiores a las que efectúan comúnmente, al establecimiento deberá abonar la diferencia que existiese entre su jornal y el puesto al que fue designado a desempeñar durante el período de ausencia del titular, estando obligado este suplente a reintegrarse al puesto primitivo con su jornal anterior cuando reanude, el obrero cesante u otro de la misma categoría sus tareas.-

Artículo 52: Se establece que todo el personal del establecimiento que corresponda podrá ocupar una categoría superior siempre que exista la vacante y se encuentre en condiciones para desempeñarla con eficacia, teniendo en cuenta el personal mas antiguo, en igualdad de capacidad.-

Artículo 53: Descando colaborar con las autoridades sobre las bases de un entendimiento mutuo entre el patrón y el obrero, se resuelve la formación de una comisión Paritaria permanente que se designará por las partes interesadas.-

Artículo 54: En todas los casos en que el personal mayor de diez y ocho años sea reemplazado por menores en el mismo trabajo con igual producción de tareas, percibirá igual salario.-

Artículo 55: Se dará un uniforme de trabajo a los tres meses de antigüedad del obrero u obrera, y a la brevedad posible, el personal antiguo.- Luego se dará otro cada año que transcurra.- La conservación, lavado y planchado correrá por cuenta del obrero u obrera, los cuales se harán responsables para el caso de pérdidas o extravío y se obligarán a usarlo dentro del establecimiento y devolverlo si cesan en sus funciones.-

Artículo 56: En los casos en que el personal concurre a tomar tareas, y no existiendo una fuerza mayor que impida tomar su trabajo, se le reconocerá medio jornal, siempre que no haya sido dado el aviso previo.-

Artículo 57: El pedido de los obreros de la instalación de los comedores en los establecimientos, se toma como una expresión de anhelo.- Teniendo presente que en muchos de los establecimientos actualmente cuentan con esta comodidad, los demás industriales, harán a sobre el particular lo que estimen pertinente dentro de sus posibilidades.

Artículo 58: Todo el personal del establecimiento que debe realizar otras tareas distintas a las especializadas y establecidas en este convenio, por temporadas, duraznos, arvejas, tomates, etc etc, no podrán solicitar retribución alguna especial.-

Artículo 59: Los patronos abonará pesos diez (10 \$ n/1), mensuales por cada hijo legítimo natural, reconocido, de obrero varón u obreras viudas, hasta la edad de 14 años y hasta un máximo de cuatro hijos. Este subsidio lo recibirá el padre o la madre en representación del, o de los hijos mencionados. Por defunción de cada hijo hasta 14 años de edad el patrón abonará un subsidio de \$ 100.- (cien pesos) moneda nacional. Todos los beneficios convenidos en este artículo solamente se abonará a los hijos de obreros u obreras con antigüedad de un año o más y se entiende que son patrimonio exclusivo de los hijos y no de los padres.-

Artículo 60: Por casamiento de obrero u obrera se otorgará una licencia paga de 10 días hábiles sin que ello afecte sus vacaciones legales, siempre que él o las beneficiadas tengan un año de antigüedad como mínimo en el establecimiento.-

30
116

121 Artículo 138: Los establecimientos organizarán el control de las cobranzas que realicen los choferes y repartidores, en forma tal que garanticen la responsabilidad de ambas partes.-

Artículo 140: Los obreros u obreras que gozaran de beneficios superiores a los establecidos en el presente convenio percibirán un aumento del 5% (cinco por ciento), sobre los salarios actuales.-

Artículo 160: Cuando los peones de carga y descarga tengan que trabajar subiendo "barro", percibirán \$ 3,005 (medic centavo), por cada bulto de 50 kilos o más que eleven utilizando "barro".-

Artículo 162: Cuando el establecimiento adopte una nueva maquina, se dara preferencia en el aprendizaje de la misma a los obreros que resulten substituidos en su especialidad siempre que reunan las condiciones de capacidad para ello.-

Artículo 170: Todo trabajo que se realice por obreras en maquinas automaticas (ensamadoras, enpaquetadoras y llenadoras) se abonara con un 10% (diez por ciento), sobre el salario minimo que se cobra. Para el caso que la maquina sea manejada por varias obreras este beneficio alcanzara solamente a la encargada permanente.-

Artículo 182: Cuando el ayudante de conductor efectua carga y descarga de bultos de 50 kilos o mas, en forma permanente, percibirá un jornal no menor del que el peon de carga y descarga.-

Artículo 192: Para los salarios básicos de mayores de 18 años la antigüedad empezará a computarse desde esta misma edad, siempre que ella exceda la del momento de su incorporación.-

Artículo 202: La compensación de gastos de conductores de vehiculos y sus ayudantes, sera materia de convenios individuales entre el Sindicato y los patronos interesados.-

Artículo 212: En el taller de carpinteria el establecimiento deberá proveer a los obreros que trabajen en esa rama de todas las herramientas, conforme a las necesidades que estime el principal.-

Artículo 222: Cuando el conductor del camion o de chata o carro no encuentre sin ocupación temporaria por reparaciones del vehiculo, se le dara trabajo como ayudante conductor si hubiere vacante o de lo contrario cualquier otro trabajo apropiado a su capacidad.- Los conductores que se ocupen por temporades gozaran de este beneficio mientras duren las mismas unicamente.-

Artículo 232: En los viajes de larga distancia durante los cuales, el ayudante de conductor con registro tenga la obligación de alternar la conducción con el chofer titular, percibirá el salario básico en su antigüedad y con categoría de conductor.-

Artículo 242: Cuando se produzcan vacantes de conductores, se dara preferencia para cubrir las mismas a los ayudantes con registro por orden de antigüedad siempre que reunan las condiciones de capacidad y confianza necesarias a juicio del principal, cuya resolución podrá ser apelada ante la Comisión Paritaria.-

Artículo 252: Se entiende que los salarios establecidos en este convenio son minimos en cada categoría.-

Artículo 262: El incumplimiento a las normas establecidas precedentemente se consideraran infracción a las disposiciones del Decreto N° 21.877/44.-

Artículo 282: La Secretaría de Trabajo y Previsión será el organismo de aplicación y vigilancia el cumplimiento del presente convenio, custodiando las partes obligadas a su estricta observancia.-

117

Artículo 23º Las Secretarías de Trabajo y Previsión por intermedio de la Dirección de Asuntos Gremiales expedirá copia debidamente autenticada del presente convenio, a solicitud de parte interesada.-

En prueba de ello, previa lectura y ratificación, se firma el presente, quedando el mismo archivado en su expediente de origen.-

[Handwritten signature]



REGISTRO GENERAL DE CONVENIOS
Y LAZOS
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS
GREMIALES

Es copia fiel de su original
Expto .07476-U-47.Adj.91205-A-46

[Handwritten signature]
RAFAEL E. A. FERRER
ENCARGADO DEL
SERVICIO NACIONAL DE
Y ASIGNOS SOCIALES



CONVENIO SINDICAL CONCORDIA. En Buenos Aires, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, comparecen ante S.E. el señor Secretario de Trabajo y Previsión, don JOSE MARIA FREIRE, por una parte los señores, por la Comisión de Estudio, Dr. RAFAEL CAVAZZ, EDUARDO Z. AZARETO, ALBERTO VILLANUEVA, EMILIO GROSSMAN, BARTO RODRIGUEZ de la FUENTE, JOSE S. ENIVA, JOSE PASQUAL RUJOS, GUILLERMO BENOIR, Ing. AGUSTO R. VISCONTI, JUIS BATANI, GUSTAVO GARCIA, JUIS ARGENTI, en representación de la "ASOCIACION FABRICANTES DE DULCES, CONFITURAS Y AZUCAR adheridas a la "Unión Industrial Argentina"; FRANCISCO CASTRO ESCOBADA, en representación de la "Cámara del Café"; ENZO COZZINO y VICTOR NICE en representación de la "Cámara Molineros de Yerba Mate"; GUILLERMO GAYZALEZ GAZZO, en representación de la "Asociación Fabricantes de Productos Dietéticos; Asociación Productores de Sal" y por la otra el señor JOAQUIN JONES, en su carácter de Sub-Secretario del "SINDICATO OBRERO DE LEONARDELLI DE LA ALIMENTACION" y los integrantes de la Comisión, señores DESPUS PUGNÉ, AUGUSTO MARCONI, DOMINGO FERRARO, ANDRES LONTE, SOCRATES CORONEL, JULIO A. CORLAZZI, LUIS B. SANCHEZ, JULIO BELLEGGIO, ROBERTO BERAVIERI, RICARDO RAIBICE, RAFAEL SCHILTO, quienes convienen las siguientes condiciones de trabajo y salariales:

Artículo 1º: El presente convenio rige a partir del 1º de Mayo del año 1938, y los obreros trabajadores de la industria, también gozará a partir de estos cuartos de años a partir del día 15 de Mayo de 1938.- Los industriales adheridos al "Sindicato Obrero de Industrias de la Alimentación" que equivalencia de las diferencias de jornales que se fijan por este convenio y los actuales antes de la vigencia del mismo, y por el período comprendido entre el 1º al 15 de Mayo del corriente año. Todas estas partes serán entregadas por intermedio de la organización obrera profesional, parte en este convenio, en forma integral para la obra de ayuda social, que patrocina la señora María Eva Duarte de Perón.

SALARIOS

REGIMEN GENERAL: Son los obreros que realizan trabajos no clasificados en este convenio:

Desde su ingreso hasta 1 año.....	con	12,00
" " " " 1 " hasta 3 " "	"	12,50
" " " " 3 " " 5 " "	"	13,50
" " " " 5 " " 10 " "	"	14,50
" " " " 10 " " 15 " "	"	15,50 (16,00
A partir de los 15 años.....	"	16,10 (16,10

REGIMEN DE REPRESENTACION: Son los obreros que realizan trabajos inherentes a la obra de ayuda social:

Desde su ingreso hasta 3 años.....	con	12,50
" " " 1 a 3 años.....	con	12,50
" " " 3 a 5 " " " " " " " " " "	con	13,50
" " " 5 " 10 " " " " " " " " " "	con	14,50
" " " 10 " 15 " " " " " " " " " "	con	16,10
" " " " " " " " " " " " " " " "	con	16,50





117
1970-1971

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran a su cargo una tarea, la responsabilidad de la ejecución de ella, que se otorga a un particular o a una persona física o jurídica, para que realice un servicio o para que participe en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Es el contrato que se celebra y suscribe con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran y suscriben con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran y suscriben con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran y suscriben con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran y suscriben con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
" 1 a 3 años.....	15.50
" 3 a 5 años.....	17.00
" 5 a 10 años.....	18.50
" 10 a 15 años.....	19.50
A partir de los 15 años.....	21.10

CONTRATOS DE SERVIDOR: Son los contratos que se celebran y suscriben con personas físicas o jurídicas para que realicen un servicio o para que participen en la ejecución de un servicio administrativo.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	14.00
-----------------------------------	-------



120

1111

Desde su ingreso hasta 1 año.....	mes	6.00
" 1 a 2 años.....	mes	7.00
" 3 a 4 años.....	mes	7.90

TRABAJOS (obreros) sueldo mínimo por 8 horas.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	mes	6.00
" 1 a 2 años.....	mes	7.00
" 3 a 4 años.....	mes	7.90
" 5 a 10 años.....	mes	8.00

PARA AÑOS

TRABAJOS de al obrero contratado en la explotación de siete y cosecha de la industria de arroz.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	mes	13.00
" 1 a 3 años.....	mes	13.80
" 3 a 5 años.....	mes	17.35
" 5 a 10 años.....	mes	17.95
" 10 a 15 años.....	mes	18.60
A partir de los 15 años.....	mes	19.10

TRABAJOS PRÁCTICOS DE LA MOLINERÍA DE ARROZ: Son los encargados del abastecimiento del arroz y de las moliendas.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	mes	13.00
" 1 a 3 años.....	mes	13.80
" 3 a 5 años.....	mes	14.35
" 5 a 10 años.....	mes	14.95
" 10 a 15 años.....	mes	15.60
A partir de los 15 años.....	mes	16.10

TRABAJOS GENERALES: Están comprendidos en esta categoría todos los demás obreros, inclusive el vecillero y el casero. Con igual escala que la del Peón General.

INDUSTRIA GENERAL

En la rama arroz los obreros de explotación son clasificados como de carga y descarga todo que se trata de una industria pesada. Con igual escala que el Peón de Carga y Descarga. Para la Sección Embarcadero de arroz en cajas, pagar un Peón General a los efectos de usar las cajas completas, aliviando así el trabajo del levante de dichas cajas a las mujeres, dotadas dichas cajas de 20 Kilos.

TRABAJOS DE APOYO: Pasa a ser considerado como Peón de Carga y Descarga en toda la Industria Arrocera. Con igual escala de salarios que la del Peón de Carga y Descarga. Para los Peones que cortan en la tolva de arroz en cascara deber ser remunerados con \$1.50 por día efectivo y 1 litro de leche, por cada uno de los obreros ocupados en dicho trabajo.

PARA AÑOS

MOLINERO EN AZÚCAR Y MOLINERO DE CARBÓN VEGETAL: Es la persona encargada de los distintos tipos de moliendas.

Desde su ingreso hasta 1 año.....	mes	13.60
" 1 a 2 años.....	mes	14.80
" 3 a 5 años.....	mes	14.85
" 5 a 10 años.....	mes	16.45
" 10 a 15 años.....	mes	16.10
A partir de los 15 años.....	mes	16.60

TRABAJOS EN AZÚCAR: